BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.972

Precio $ 0,70

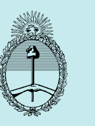


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 1075/2006

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a asignar cupos de créditos, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, hasta cubrir un determinado monto.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0007020/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendiente a disminuir el costo financiero, para préstamos otorgados por Entidades Financieras.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas instituido tiene por objeto facilitar el financiamiento al que pudieran acceder las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de los distintos intermediarios e instrumentos financieros.

Que asimismo el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467, dispuso que "El monto de dicha bonificación será establecido en la respectiva reglamentación".

Que con el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su Artículo 8º que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su Artículo 7º, como nuevo monto total de crédito adicional a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Que en última instancia, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, modificó el Artículo 7º del Decreto Nº 871/03, estableciendo como nuevo monto adicional, la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000).

Que debido a la gran cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que han solicitado participar de los beneficios establecidos en este régimen, se crea la necesidad de incrementar el monto acumulado antes establecido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Art. 2º — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

Decreto 1076/2006

Delégase en el titular del Ministerio de Defensa, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 25.520, reconociéndole el acceso a la información relacionada a actividades de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950/02, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley estableció las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia Nacional, previendo en su artículo 44 el dictado de la pertinente reglamentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que, asimismo, la reglamentación tuvo en miras afirmar las bases del desarrollo de las actividades de inteligencia.

Que conforme lo previsto por la mencionada norma, el acceso a la información vinculada a las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia en dicho ámbito debe ser autorizado en cada caso por el PRESIDENTE DE LA NACION o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la Ley.

Que a la luz de la experiencia acumulada hasta el presente, resulta conveniente delegar en el MINISTERIO DE DEFENSA la facultad de autorizar el acceso a dicha información, en aquellos aspectos exclusivamente vinculados a la Inteligencia Estratégica Militar desarrollados en el ámbito de ese Ministerio por los organismos a que se refiere el artículo 10 de la referida Ley Nº 25.520.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con relación a los asuntos que se vinculen a actividades de Inteligencia Estratégica Militar, al personal afectado a tales funciones, a la documentación y a los bancos de datos de los organismos de inteligencia a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 25.520, delégase en el titular del MINISTERIO DE DEFENSA, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 16 de la precitada ley, reconociéndole el acceso irrestricto a la información relacionada con esa materia.

Art. 2º — Remítase a la COMISION BICAMERAL DE FISCALIZACION DE LOS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA DEL CONGRESO DE LA NACION copia del presente decreto, para su conocimiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1060/2006

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Educación Social y Popular de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director de

Educación Social y Popular, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en Título III – Capítulo III y VI, Artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la señora Silvia SARAVIA (D.N.I. Nº 21.954.429) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 01 de junio de 2006, con carácter transitorio, a la señora Silvia SARAVIA (D.N.I. Nº 21.954.429) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Directora de Educación Social y Popular de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1061/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Coordinadora Local Catamarca de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la Dirección de Patrimonio Comunitario de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Local Catamarca, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria que se efectúa por el presente decreto.

Que la doctora Lucía Benigna CORPACCI (D.N.I. N° 13.707.305) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de su notificación, a la doctora Lucía Benigna CORPACCI (D.N.I. N° 13.707.305) en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local Catamarca de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y al artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1062/2006

Desígnase Asesor de Gabinete, en el Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-8422-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de marzo de 2006, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Dr. Cristian Javier FERNANDEZ CAMILLO, (DNI Nº 22.598.646), asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1063/2006

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI articulo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Jorge Nicanor WILLIAMS (D.N.I. Nº 13.417.236) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 01 de junio de 2006, con carácter transitorio, al

Licenciado Jorge Nicanor WILLIAMS (D.N.I. Nº 13.417.236) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO				
Subsecretaria de Organización de Ingresos Sociales				
Cargo	Nivel F.E.	Apellido y Nombre	Documento Tipo y Nro.	Nivel y Grado
Director del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	III	LOVATO, Mercedes Leonor	DNI Nº 11.888.284	B-0
Director de Gestión de Ingresos Sociales	III	CASIRO, Silvia Irene	DNI Nº 5.888.029	B-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1064/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 1773 y Nº 1789 del 29 de diciembre de 2005, la Resolución de la Subsecretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 21 del 26 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante los Decretos Nº 1773/05 y Nº 1789/05, fueron designadas, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución de la Subsecretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 21/06, se procedió a la ratificación, en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de los cargos de Director de Gestión de Ingresos Sociales y de Director del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de la Subsecretaria de Organización de Ingresos Sociales de la Secretaria de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que alude el artículo 2º de los Decretos Nº 1773/05 y Nº 1789/05, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas por los referidos Decretos.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 07 de junio de 2006, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I de la presente medida, que fueran dispuestas por Decretos Nº 1773/05 y Nº 1789/05, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que alude el artículo 1º de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1069/2006

Designaciones transitorias de funcionarios.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1487/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS , se encuentran vacantes los cargos de Coordinador de Tramitación Técnica, Nivel de Función Ejecutiva V dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y los de Coordinador de Contabilidad y Coordinador Técnico, ambos con Función Ejecutiva Nivel IV y dependientes de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el cargo de Coordinador de Planificación y Control Presupuestario con Función Ejecutiva Nivel IV dependiente de la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la citada Subsecretaria y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de las previsiones establecidas en el artículo 7º de la Ley 26.078 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y por el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que los mencionados agentes, involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de enero de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
BINI, Silvia Martha	4.976.315	B -8	V	Coordinadora de Tramitación Técnica
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA				
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A -3	IV	Coordinadora de Contabilidad
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B -7	IV	Coordinador Técnico
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B -8	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1071/2006

Establécense retribuciones de Asesores de Gabinete del Secretario de Derechos Humanos del citado Ministerio.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 138.762/03 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 723 del 3 de septiembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y las Resoluciones del señor Secretario de Derechos Humanos de dicho Ministerio Nros. 1 del 1º de julio del 2003, 2 del 22 de julio de 2003, 60 del 11 de noviembre de 2005 y 20 del 5 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones S.D.H. Nros. 1/03, 2/03 y 20/06 se integró el Gabinete de Asesores del señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por el Decreto Nº 723/03 se efectuaron distintos nombramientos en el referido Gabinete, designándose Asesores de Gabinete del señor Secretario de Derechos Humanos, a las señoras María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899) y Virginia Lorena OZAN (D.N.I. Nº 23.754.862) y a los señores Carlos María LEZAGA (D.N.I. Nº 11.154.249) y Federico Lautaro WALLACE (D.N.I. Nº 26.274.166), con el equivalente a la cantidad de MIL SETENTA Y DOS (1.072) Unidades Retributivas cada uno, y al señor Gustavo Eugenio MELMANN (D.N.I. Nº 11.837.378) con el equivalente a la cantidad de SETECIENTAS DOCE (712) Unidades Retributivas.

Que por la Resolución S.D.H. Nº 60/05 se dio de baja, a partir del 20 de octubre de 2005, al señor Gustavo Eugenio MELMANN.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Secretario de Derechos Humanos, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la modificación de las Unidades Retributivas asignadas a la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899).

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 723 del 3 de septiembre de 2003, a la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899), asignándosele el equivalente a la cantidad de MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (1784) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Establécese que los Asesores de Gabinete del señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, continúan como tales con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
LEZAGA, Carlos María	D.N.I. Nº 11.154.249	1072
OZAN, Virginia Lorena	D.N.I. Nº 23.754.862	1072
WALLACE, Federico Lautaro	D.N.I. Nº 26.274.166	1072

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1070/2006

Recházase un recurso jerárquico en subsidio deducido, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y MD Nº 44/93.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 20.313/93 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico, deducido en subsidio del de reconsideración, por la ex agente del MINISTERIO DE DEFENSA Mónica Susana CASSINI (DNI Nº 20.735.827), contra la Resolución Conjunta M.D. y S.F.P. Nº 44 de fecha 16 de abril de 1993, por la que se la reencasilló en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que luego de que tomaran intervención y emitieran opinión la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SINAPA del MINISTERIO DE DEFENSA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio y la ex DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL (fs. 14), el recurso de reconsideración deducido por la agente CASSINI contra la citada Resolución Conjunta, fue rechazado por Resolución Conjunta M.D. y ex-S.F.P. Nº 95 del 24 de mayo de 1996, por entenderse, conforme al criterio sostenido por esta última, que, a su vez, fue compartido por la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones efectivamente desempeñadas por la recurrente se corresponden con la definición del Nivel asignado, sin que se advierta un apartamiento de las normas de aplicación.

Que con la notificación de aquella Resolución, se le corrió vista en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), a fin de que mejore o amplíe los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la citada Delegación Jurisdiccional tomó nueva intervención considerando que, no habiendo la recurrente ampliado o mejorado los fundamentos de su impugnación y no existiendo argumentos que justifiquen la asignación de un nivel superior, el recurso jerárquico debe ser rechazado.

Que vistos los fundamentos del rechazo del recurso de reconsideración, que encuentran respaldo en la opinión técnica de la ex Dirección General del Servicio Civil la que, a su vez, y como ya se señaló, fue compartida por la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, y atento a que la interesada no ha ampliado los fundamentos de su recurso, no existen elementos en autos que permitan variar la decisión adoptada.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa ante el Ministerio de Defensa, se ha expedido en igual sentido.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la ex agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Mónica Susana CASSINI (DNI Nº 20.735.827), contra la Resolución Conjunta ex – SFP y MD Nº 44 de fecha 16 de abril de 1993.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1072/2006

Deléganse en la citada Secretaría la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, en las unidades turísticas a su cargo ubicadas en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires y en Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en otros organismos o funcionarios, las facultades y obligaciones referidas a las obras públicas nacionales.

Que por el Decreto Nº 1635 del 24 de Noviembre de 2004 y la Resolución S.T. Nº 195 del 17 de Febrero de 2005, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo respectivamente, asignándose a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION objetivos y acciones vinculados con las unidades turísticas a su cargo.

Que por la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION como autoridad de aplicación tiene a su cargo elaborar el Plan de Turismo Social y promover la prestación de servicios accesibles a la población privilegiando a los sectores vulnerables, mediante la operación de las unidades turísticas de su dependencia, ubicadas en Chapadmalal, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en Embalse de Río Tercero, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que las unidades turísticas mencionadas en el considerando anterior poseen una antigüedad mayor a CINCUENTA (50) años, resultando necesario y conveniente implementar diversas refacciones y remodelaciones de acuerdo al relevamiento realizado por la autoridad de aplicación.

Que dado lo expuesto precedentemente resulta conveniente a fin de lograr una mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de funciones esenciales del Estado, delegar en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NA-

CION las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública y de aquéllas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en las unidades turísticas a su cargo ubicadas en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires y en Embalse de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1073/2006

Designación en la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la citada Secretaría.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente N° 926/05 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nos. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 503 del 18 de mayo de 2005 y 638 del 22 de mayo de 2006, las Resolución Ex S.F.P. N° 481/94 y SEDRONAR Nos. 1142 del 20 de setiembre de 2005 y 362 del 16 de mayo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex S.F.P. N° 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR N° 1142/05 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura de un cargo Nivel B, Grado 0 perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico del Agrupamiento General (Decreto N° 1993/91 T.O. 1995) de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante acta N° 4 de fecha 18 de abril de 2006, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente se dictó la Resolución SE.DRO.NAR N° 362 de fecha 16 de mayo de 2006 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha propuesto a quien reúne acabadamente los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la propuesta en la persona de la Doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA.

Que en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida desde su designación dispuesta por el Decreto N° 503/05, que fuera prorrogada por su similar N° 638 del 22 de mayo de 2006.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida en un cargo perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, Nivel B, Grado 0 —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA (DNI. N° 21.963.942).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1074/2006

Asígnase categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al Director del Centro de Promoción Argentina, en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 2730 de fecha 29 de noviembre de 2005, el Decreto N° 1006 de fecha 22 de junio de 1992, lo establecido en el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 2730/2005 se trasladó al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Gabriel RAIMONDO del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Francfort del Meno —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Que mediante Decreto N° 1006/1992 se creó, entre otros el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1006/1992 el mencionado Centro debe estar a cargo de un funcionario del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que por la citada Resolución Ministerial N° 2730/2005 se designó al Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Gabriel RAIMONDO, como Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Que en consecuencia resulta necesario otorgar al nombrado funcionario el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario N° 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Gabriel RAIMONDO (M.I. N° 7.760.396), mientras desempeñe las funciones de Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de San Pablo — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 488/2006

Dase por aprobada una prórroga de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el expediente Nº 2573/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la prórroga a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Christian Daniel LEIBENZON, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, la prórroga de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de la Gestión Pública y D. Christian Daniel LEIBENZON (D.N.I. Nº 22.667.281), quien prestará servicios en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la citada Subsecretaría de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 489/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1356/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha del 29 de diciembre de 2005, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de la Gestión Pública de esta Jurisdicción y Da. María Rosa TONINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratacion solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Rosa TONINI (DNI. Nº 03.975.003), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 490/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4204/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de María Gabriela GARZINI cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. María Gabriela GARZINI (D.N.I. Nº 21.552.767), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 19.520.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.




MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1192/2006

Desígnase titular de la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización; de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y de la Jefatura de Departamento de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, todos de dependientes de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Decreto Nº 5711 de fecha 25 de agosto de 1972 y el Expediente Nº 2002-4164/06-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley Nº 15.110/46 ratificado con posterioridad por Ley Nº 13.891 se adhirió al Convenio de Chicago del año 1944, sobre Aviación Civil Internacional.

Que en virtud del Anexo 9 del Convenio citado en el Considerando anterior, se dictó el 25 de agosto de 1972 el Decreto Nº 5711, el cual determina la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo dependiente de la Secretaría de Transporte.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 5711 establece la composición de la Comisión citada en el párrafo precedente, la cual se integra en la actualidad por representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, COMANDO DE REGIONES AEREAS, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, POLICIA FEDERAL, DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS y SECRETARIA DE TURISMO.

Que este Ministerio, a través de su representante titular, DOCTOR D. Florencio CASAVILLA (D.N.I. Nº 11.012.656), ha ejercido la Presidencia de la Comisión Interministerial durante el período 2004/2005, habiendo alcanzado destacables logros durante dicho lapso temporal.

Que, debido a cuestiones estratégicas enmarcadas en el PLAN FEDERAL DE SALUD y que hacen a la política sanitaria que lleva adelante esta Cartera de Estado, se han encomendado importantes actividades al mencionado profesional, para el desarrollo de un ambicioso proyecto de capacitación para los recursos humanos afectados a la prestación de servicios en las distintas delegaciones y Unidades de Sanidad de Fronteras.

Que, por ello, en virtud de la necesidad de recuperar la debida representatividad y participación en la citada Comisión, resulta imperante designar a quienes ejercerán la delegación titular, como suplente y las asesorías correspondientes.

Que en igual sentido se expresó la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, perteneciente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante su Nota Nº 274 de fecha 3 de marzo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al DOCTOR D. Guillermo I. WILLIAMS (D.N.I. Nº 10.809.123), titular de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, del MINISTERIO DE SALUD, como delegado titular ante la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

Art. 2º — Desígnase al DOCTOR D. Oscar E. CAVARRA (D.N.I. Nº 07.869.055), titular de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, como delegado suplente de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

Art. 3º — Desígnanse al DOCTOR D. Jorge Aníbal MACIAS (D.N.I. Nº 8.209.126), titular de la Jefatura de Departamento de SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD, y al DOCTOR D. Mario ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162), Integrante del Cuerpo de Asesores del Señor MINISTRO DE SALUD, como asesores de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS

Resolución 1500/2006

Desígnase Director Titular de la mencionada Sociedad Anónima, en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0271266/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, el Decreto Nº 388 de fecha 11 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, se dispuso la constitución de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984— y sus modificatorias.

Que dicha Sociedad tiene por objeto llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida por Aguas Argentinas S.A. hasta el día del dictado del Decreto mencionado, definida como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó, respecto del servicio de agua potable, y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que asimismo dicha Sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a las previsiones del mismo.

Que, a su vez, por el artículo 5º del mencionado Decreto, se facultó al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas, y a suscribir e integrar el capital social en nombre del ESTADO NACIONAL con las facultades de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el Decreto para la constitución y puesta en marcha de la sociedad, en especial designar las autoridades del directorio restante y los miembros de la Comisión fiscalizadora, fijar la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al Estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y para suscribir bajo la aprobación de la asamblea de la sociedad el Convenio de Prestación Accesoria que formalice el aporte del servicio público de Provisión de agua potable y desagües cloacales y la afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

Que asimismo, por el artículo 12º del mencionado Decreto se designó al Presidente del Directorio de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme lo establecido en el Estatuto de la Sociedad, el Directorio será integrado por cinco Directores titulares, cuatro (4) de ellos en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL y uno (1) en representación de las acciones Clase "B".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 388 de fecha 11 de abril de 2006 se designaron dos (2) Directores Titulares de la citada Sociedad en representación de las acciones Clase A del ESTADO NACIONAL.

Que conforme lo precedentemente expuesto, se encuentra vacante un cargo en el Directorio de la Sociedad tornándose necesaria para el normal funcionamiento del mismo la designación de un Director Titular por las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Director de la Sociedad Anónima de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 304 de fecha 22 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, al Ingeniero D. Oscar Ricardo VELEZ (M.I. Nº 6.906.953) en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 436/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052701-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignacio-

nes Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 438/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051752-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 439/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052869-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sisterna Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 440/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052861-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones, Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 441/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 02499-81052862-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 442/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052863-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada portas dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 443/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052864-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 444/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052865-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando fa licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 447/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052868-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2006

Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a Teletel Comunicaciones Sociedad Anónima, mediante la Resolución Nº 45/2003.

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4090/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELETEL COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70789985-5) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a través de la Resolución Nº 45 de fecha 16 de enero de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 3º de la mencionada resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la constancia definitiva de inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la ciudad de MENDOZA de la modificación del objeto y denominación social.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licenciataria presentó las constancias de inscripción —ante el Registro Público de la Provincia de MENDOZA— del cambio de Denominación del Objeto y del Acta de designación de administradores respectivamente, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que la Empresa TELETEL COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70789985-5) ha dado cumplimiento con el Artículo 3º de la Resolución Nº 45 de fecha 16 de enero de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido

en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a TELETEL COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70789985-5) mediante Resolución Nº 45 de fecha 16 de enero de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 136/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Daniel Omar Tosatto.

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº 5176/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Daniel Omar José TOSATTO (CUIT 23-21126899-9) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Daniel Omar José TOSATTO (CUIT 23-21126899-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Daniel Omar José TOSATTO (CUIT 23-21126899-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Daniel Omar José TOSATTO (CUIT 23-21126899-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 460/2006

Regístrase el estatuto de la Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales - Campsic.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 99.123/05- S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES-CAMPSIC- (RNOS. 4-0030-5) mediante la cual solicita se registre el estatuto del agente.

Que La entidad ha sido autorizada, mediante Resolución nro. 98/71-INOS, para administrar los aportes y contribuciones del art. 5º, inciso a) y b) de la ley 18.610, correspondientes a directores, gerentes, subgerentes, contadores generales y jefes superiores y personal superior de las entidades gremiales empresarias de la industria del caucho, con el objeto de brindar prestaciones asistenciales a dicho personal y sus familiares.

Que por Resolución nro. 139/72 INOS se procedió a homologar el acuerdo suscripto entre la mencionada cooperativa y el Sindicato de Empleados de Caucho y Afines.

Que al presente, la entidad no cuenta con su estatuto registrado, debido a que la misma fue creada bajo la figura de una "cooperativa" y en consecuencia su estatuto responde a las normas y contralor del I.N.A.E.S.

Que por haber sido encuadrada en el artículo 1º, inciso e) de la ley 23.660 - Obra Social del Personal de Dirección, su estatuto debiera haberse adaptado a las prescripciones establecidas por la Resolución nro. 378/77 INOS, constituyéndose como asociación jurídica civil, sin fines de lucro; que tenga como único objeto asegurar la prestación a sus beneficiarios de los servicios sociales.

Que tal recaudo se contrapone expresamente con el artículo 6º de la ley 20.337 el que prohíbe la transformación de las cooperativas en sociedades comerciales o asociaciones civiles, siendo nula toda resolución en contrario.

Que este organismo a través del dictado de las Resoluciones nros. 328/02 SSSalud y 363/02 SSSalud, suscribió un acta-acuerdo con el INAES, creándose una Comisión Técnica Mixta, cuyo objetivo era agilizar los trámites y unificar criterios respecto de las cooperativas y mutuales que integran o adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud. No obstante ello al presente se observa que no se han producido avances sobre el tema y que dicha comisión se encuentra desarticulada.

Que a los fines de buscar una solución al tema planteado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado viable que se proceda a registrar el Estatuto de la Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales-Campsic-, con las pautas establecidas por el INAES; ello con carácter de excepción.

Que para poder fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se ha considerado oportuno que la entidad elabore un reglamento interno para el funcionamiento de la obra social, conforme las pautas establecidas por las leyes 23.660 y 23.661.

Que a fs. 2/21 luce un ejemplar del Estatuto de la entidad, obrando a fs. 63/69 el reglamento interno del funcionamiento de la Obra Social Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales-Campsic.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese el estatuto de la Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales-Campsic, aprobado mediante Resolución nro. 1123 de fecha 14 de Setiembre de 1994, por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, cuyo texto ordenado obra a fojas 2/21 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese conjuntamente con el estatuto citado en el artículo precedente, el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Obra Social Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales-Campsic- (R.N.O.S. 4-0030-5), que obra agregado a fojas 63/69 del Expediente Nro. 99123/05-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 257/2006

Establécense los requisitos que las empresas interesadas en la obtención de los beneficios del régimen creado por la Ley Nº 25.924 deberán cumplimentar, a los efectos de participar del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 622/2006 MEyP.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0304181/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados en el marco del régimen mencionado precedentemente, justifican que aquellos sean evaluados por un Comité Ad-Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos a los que se llame con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio para la aprobación de la guía de presentación de los proyectos de inversión que se presentaren en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determina el llamado a Concurso Público para la asignación de cupos fiscales en el marco de las previsiones del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a la luz de la experiencia acumulada en los distintos Concursos Públicos convocados para la asignación de los beneficios previstos por la Ley Nº 25.924, se entiende conveniente que para los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados en el marco de la Resolución Nº 622/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución Nº 185 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, 14 y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en la obtención de los beneficios del régimen creado por la Ley Nº 25.924 deberán presentar, a los efectos de participar del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UNA (1) nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio acorde al modelo que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, y además el formulario que como Anexo II con UNA (1) hoja forma parte integrante de la misma.

La presentación será efectuada ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La información consignada precedentemente tendrá que presentarse por escrito en original y DOS (2) copias fuera del sobre cerrado y, adicionalmente, deberá estar grabada sobre soporte magnético, el que se deberá adjuntar a la presentación.

Art. 2º — Establécese que a las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 19 de septiembre de 2006 en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se realizará la apertura de los sobres presentados en el marco del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 622/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En dicho acto, se procederá a la apertura de los sobres presentados que deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos por los formularios a completar (Anexo III de la Resolución Nº 185 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION) y las Guías de Presentación (Anexos IV y V de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), teniendo la información contenida carácter de declaración jurada. Luego se realizará el ordenamiento consolidado de las presentaciones, detallando el número de expediente, y el nombre o razón social de la peticionante.

Art. 3º — A los fines de la presentación de los proyectos de inversión comprendidos por el Título I del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 las empresas deberán completar los Formularios que con DIECIOCHO (18) hojas figuran detallados como Anexo III de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y además, en sobre cerrado, acompañar la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que como Anexo IV con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 4º — A los fines de la presentación de los proyectos de inversión comprendidos por el Título II del Decreto Nº 1152/04, las Pequeñas y Medianas Empresas, deberán completar los Formularios que con DIECIOCHO (18) hojas figuran detallados como Anexo III de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y además, en sobre cerrado, acompañar la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que como Anexo V con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Las empresas peticionarias deberán adaptar la presentación de los proyectos de inversión acorde a los lineamientos detallados en el Anexo VI que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto a la forma de completar los Formularios y las Guías de Presentación detalladas en los Anexos III, IV y V de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6º — La información y documentación descripta en los Anexos III, IV y V que forman parte integrante de la Resolución Nº 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, deberá presentarse por escrito en original y DOS (2) copias y grabada sobre soporte magnético el que será incluido dentro del sobre cerrado.

Art. 7º — La operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152/04 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estarán a cargo de un Comité Ad-Hoc integrado por funcionarios de esta Secretaría. A tales fines, dicho Comité Ad-Hoc contará con amplias facultades para formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia conforme a las previsiones dispuestas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Una vez remitidas las actuaciones por el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa al Registro de Proyectos de Inversión creado por el Artículo 12 de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como primera medida se procederá al control de la documentación presentada y en caso de advertir deficiencias o cumplimiento parcial en la confección de la Guía de Presentación, se intimará al interesado para que subsane dichas observaciones en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto de inversión.

Art. 9º — El universo de bienes de capital que podrán ser computados para la asignación de los beneficios contemplados por la Resolución Nº 622/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la medida que aquellos sean utilizados en las actividades definidas expresamente por los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 1.152/04 y por el Artículo 13 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el listado de bienes que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), detallado en el Anexo V, que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005, modificada por la Resolución Nº 84 de fecha 26 de mayo de 2005 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines del presente régimen se aplicará el criterio de vida útil definido en el Anexo del presente artículo.

Art. 10. — Para el cómputo de las inversiones sujetas al beneficio del régimen creado por la Ley Nº 25.924 se podrán incluir adicionalmente los siguientes rubros:

a) Todas aquellas partes, piezas y/o componentes, accesorios, instrumental y demás elementos que fueren esenciales para el normal funcionamiento de los bienes alcanzados por el régimen.

b) Las instalaciones auxiliares contenidas en el predio del proyecto fabril que resultaren esenciales para el funcionamiento del proceso manufacturero. El monto a computar no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de inversión sujeto a beneficio.

Art. 11. — A los fines del régimen creado por la Ley Nº 25.924 se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas a aquellas que encuadren en las definiciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex -SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 12. — A los efectos previstos por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, las empresas que se hayan presentado, así como las que hayan resultado favorecidas deberán acreditar las garantías respectivas conforme a los plazos establecidos por los incisos a) y b) de dicho artículo, mediante documentación fehaciente que deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Dicha Dirección analizará la misma y si reúne las condiciones previstas por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la remitirá a la Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resguardar dicha documentación hasta tanto se resuelva la liberación o ejecución de las garantías.

Las garantías presentadas por las Pequeñas y Medianas Empresas también serán evaluadas por la Dirección Nacional de Industria y elevadas a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para resolver sobre su procedencia y ulteriormente se aplicará el procedimiento descripto precedentemente.

Art. 13. — Concluidas las etapas de evaluación, las empresas deberán acreditar la presentación de las declaraciones y comprobantes previstos por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.924 a saber:

a) Declaración jurada donde deberá constar que la empresa peticionaria, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, no se encuentran alcanzados por las previsiones de los incisos a), b), c), y d) del Artículo 10 de la Ley Nº 25.924.

b) Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

c) Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos de carácter impositivos para la aplicación de actualizaciones expresamente prohibidas por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073.

Las empresas peticionarias que al 6 de septiembre de 2004 hubieran promovido las acciones previstas por los incisos b) y/o c) del presente artículo deberán acreditar el desistimiento de la acción y del derecho contra el ESTADO NACIONAL al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

REF: Participación Concurso Público

Régimen de la Ley Nº 25.924

BUENOS AIRES,

A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en ....me dirijo a esa Secretaría, a efectos de presentar el formulario (Anexo I) previsto para participar del concurso público convocado mediante la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del régimen creado por la Ley Nº 25.924.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el régimen acompaño la siguiente documentación:

1. Contrato o Estatuto Social de la empresa inscripto ante la Inspección General de Justicia (u organismo equivalente en la jurisdicción provincial)[1].

2. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial (lo que corresponda) adjunto a la presente[2].

3. Proyecto de Inversión obrante en el interior del sobre cerrado adjunto.

4. Beneficio solicitado: Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado o Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (lo que corresponda, habida cuenta que la peticionante deberá

tener presente que aquellos no son acumulables, con la excepción de los proyectos que en su totalidad sean destinados a la exportación).

Por este medio se autoriza a ....DNI/LE/CI .... a realizar las tramitaciones vinculadas a la presentación del proyecto de inversión.

Atentamente. FIRMA....................................

---

[1] Aclárase que este requisito deberá presentarse en copia autenticada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo; en cambio los ítems 2 y 3 deberán presentarse en original y DOS (2) copias.

[2] Aclárase que la documentación (original y copia) citada en los puntos 1, 2 y 4 de este Anexo I deberá ser presentada fuera del sobre cerrado que contiene el proyecto de inversión.

ANEXO II

DATOS DE LA EMPRESA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos de la Empresa

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Datos de la Empresa — Ir al Indice

Razón Social			
Número de CUIT		Número de RIN	
Año de Constitución		Numero de inscripción en la I.G.J.	
Forma Jurídica			

Domicilio Real

Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Teléfono		Fax	
E-mail institucional			
Página Web institucional			

Domicilio Legal

Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle			
Número		Código Postal	

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad Principal	
Descripción de actividad Principal	
Código de actividad Secundaria	
Descripción de actividad Secundaria	

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre			
DNI			Tel.:
	Cargo:		
Apellido y Nombre			
DNI	Cargo:		Tel.:
Apellido y Nombre			
DNI	Cargo:		Tel.:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa		
Apellido y nombre		
Lugar y Fecha		Firma

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 12/2006

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2006, respecto de determinadas especies.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo."

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos: Nº 23/2006: "Evaluación de la abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2005", Nº 46/2006: "Parámetros poblacionales de la merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental. Año 2006"; Nº 30/2006: "Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (Dissostichus eleginoides) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1986-2005", Nº 31/2006: "Evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2005", Nº 34/2006 "Evaluación del estado del efectivo sur de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006"; Nº 39/2006: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006".

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2006 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Italo Sangiuliano. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli.

ANEXO

AÑO 2006

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	200.000
MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides)	2.500
MERLUZA COMUN (Merlucius hubbsi)	
Sur del paralelo 41º S	309.400
Norte del paralelo 41º S	75.600
POLACA (Micromesistius australis)	60.000

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATROGRAFIA

Resolución 1582/2006

Modificación de la Resolución Nº 2016/2004, en relación con la aplicación del régimen de Cuota de Pantalla.

Bs. As., 15/8/2006

VISTO, la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) el Decreto 1405/73 y la Resolución Nº 2016/04/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto propenden al Fomento de la producción audiovisual argentina.

Que la Resolución Nº 2016/04/INCAA tuvo por objetivo reorganizar la aplicación del régimen de cuota de pantalla, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º de la ley 17.741 y el Decreto Nº 1405/73, previéndose en sus considerandos que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, evaluaría la evolución de su aplicación a fin de efectuar los ajustes necesarios.

Que a partir de la vigencia de la norma citada precedentemente, se obtuvieron los logros previstos respecto al espíritu en el que se inspiró la redacción de la misma.

Que en razón de los usos, costumbres y modalidades de contratación de películas nacionales, estas no siempre obtienen el acceso adecuado a las salas de exhibición cinematográfica por razones ajenas a su calidad o a sus méritos, a pesar de lo establecido en la Resolución Nº 2016/04/INCAA.

Que se hace necesario establecer y delimitar responsabilidades, derechos y obligaciones respecto a las personas actuantes en la cadena de comercialización de películas nacionales, para garantizar adecuadamente el cumplimiento de las normas que protegen dichas películas en lo relativo a su acceso a las salas de exhibición cinematográfica.

Que a fin de velar por la aplicación y la regulación de la Cuota de Pantalla, resulta oportuna la creación de una Comisión pluralista, integrada por un (1) representante de cada una de las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los productores cinematográficos.

Que es conveniente actualizar la cantidad de copias para establecer las categorías de las películas nacionales beneficiadas con la asignación de cuota de pantalla y media de continuidad.

Que a fin de optimizar la distribución de copias de películas nacionales para el cumpli-

miento de la Cuota de Pantalla, es conveniente determinar criterios de equidad y responsabilidad ante las obligaciones que surgen de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que resulta conveniente la creación de un circuito de exhibición alternativo que propenda al estreno y permanencia mínima en la exhibición de películas nacionales cuyo estreno se programe con un máximo de cinco copias.

Que asimismo es necesario ordenar la oferta de películas nacionales cuyo estreno se programe con seis o más copias, mediante un calendario tentativo.

Que es pertinente ampliar el espectro de salas exceptuadas del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al cumplimiento de la cuota de pantalla y las medias de continuidad.

Que es función del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales dictar las normas por las que debe regirse la exhibición cinematográfica.

Que por lo expuesto se hace necesario introducir modificaciones a la Resolución Nº 2016/04/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención pertinente.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del Artículo 3º de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el texto del Artículo 1º; de la Resolución Nº 2016/04/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Entiéndese por CUOTA DE PANTALLA, la cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibir obligatoriamente las empresas que por cualquier medio o sistema exhiban películas, en un período determinado.

Art. 2º — Modifícase el texto del Artículo 9º de la Resolución Nº 2016/04/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9º — A los fines del cumplimiento de la cuota de pantalla y las medias de continuidad, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a pedido del productor clasificará las películas nacionales en TRES (3) categorías de acuerdo a la cantidad de copias con que serán puestas a disposición del sector de la exhibición, a saber:

a) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con VEINTE (20) copias o más serán clasificadas con categoría "A".

b) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con entre seis (6) y hasta DIECINUEVE (19) copias inclusive serán clasificadas con categoría "B".

c) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con hasta CINCO (5) copias inclusive serán clasificadas con categoría "C"."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 14º el que quedará redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 14º.- Créase el CIRCUITO DE EXHIBICION ALTERNATIVO, por el cual el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, mediante acuerdos con las empresas exhibidoras, garantizará la exhibición y permanencia mínima de dos (2) semanas de películas clasificadas con Categoría "C" en salas cinematográficas. Las empresas productoras que hayan solicitado la clasificación de su película con Categoría "C", deberán estrenar la misma en el CIRCUITO DE EXHIBICION ALTERNATIVO, salvo notificación fehaciente en contrario emanada del distribuidor con la conformidad de la empresa productora. Esta opción deberá quedar consignada en el certificado de exhibición que extiende.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 15º el que quedará redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 15º.- Créase el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES para películas clasificadas con Categorías "A" y "B"; y las clasificadas con Categoría "C" cuyos responsables hayan hecho uso de la opción expresada en el artículo precedente. Dicho Calendario será confeccionado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales con las películas en condiciones de integrar el mismo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución. Las empresas exhibidoras y distribuidoras serán responsables del estreno de las películas en forma equitativa en las salas existentes en cada una de las zonas de que se trate. La cantidad de copias consignadas por el distribuidor a fin de integrar una película publicada como ofrecida en el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES, deberá asignarse en un 60% a los complejos multipantallas. Se entenderá por complejo multipantallas a aquel que tenga cuatro (4) salas o más en un mismo domicilio".

Art. 5º — Sustitúyese el texto del Artículo 16º el que quedará redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 16º. - La estipulación de la fecha de estreno definitiva de una película publicada como ofrecida en el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES, será responsabilidad conjunta de las empresas exhibidoras y distribuidoras; quienes deberán notificar la misma en forma fehaciente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales con una antelación mínima de diez (10) días corridos previos a la fecha fijada, quedando así inamovible. La modificación de una fecha de estreno fijada que no obedezca a causa de fuerza mayor o el estreno de otra película nacional en la misma sala y fecha, implicará el incumplimiento de la cuota de pantalla, al finalizar el trimestre de que se trate. La fecha fijada como definitiva para el estreno será publicada por este Organismo mediante la red "Internet".

Art. 6º — Modifícase el texto del Artículo 17º de la Resolución Nº 2016/04/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 17º.- En los casos que en un mismo domicilio se encuentren registradas ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales más de una sala, la cuota de pantalla se considerará cumplida cuando se hayan exhibido la misma cantidad de películas nacionales que salas registradas en ese domicilio, independientemente de la sala en que se exhibieran dichas películas. La media de continuidad deberá cumplirse en la sala en que se exhiba la película. A tal efecto, las empresas distribuidoras deberán indicar al productor, con diez días corridos de anticipación al comienzo de la semana cinematográfica, en qué sala se programará la película y los horarios de exhibición".

Art. 7º — Sustitúyese el texto del Artículo 18º el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 18º.- En todos los casos, las películas a utilizarse para cumplir con la cuota de pantalla y la media de continuidad, deberán exhibirse en la misma sala, en la totalidad de las funciones previstas para la semana cinematográfica de que se trate. En caso de acuerdos especiales entre empresas exhibidoras y distribuidoras, los mismos deberán ser notificados fehacientemente por el distribuidor con la conformidad de la empresa productora, al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en forma simultánea con la ratificación de la fecha de estreno".

Art. 8º — Sustitúyese el texto del Artículo 19º el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 19º.- Las salas cuya modalidad de exhibición se ajuste a lo establecido por la Ley 23.052 y reglamentaciones como de exhibición condicionada; los Espacios INCAA, las registradas como no comerciales; y las películas que hayan efectuado la acreditación establecida en la normativa vigente para la obtención del subsidio de medios electrónicos quedan excluidas de los derechos y obligaciones emergentes de la presente Resolución".

Art. 9º — Sustitúyese el texto del Artículo 20º el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 20º.- Quedan excluidas de los alcances de la media de continuidad obligatoria las salas de exhibición cuya semana cinematográfica sea de hasta CUATRO (4) días, las que funcionen sólo en períodos vacacionales y las salas signatarias de convenios y/o acuerdos específicos con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para la exhibición y permanencia de películas nacionales".

Art. 10. — Incorpórase como último párrafo del Artículo 21º de la Resolución Nº 2016/04/INCAA, el siguiente texto: "Cuando se verificara que el incumplimiento fuera responsabilidad total o parcial de una empresa distribuidora, la sanción establecida por el incumplimiento de que se trate se aplicará a dicha empresa, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que tuviere la empresa exhibidora. En caso de no existir películas disponibles, se considerara cumplida la cuota de pantalla por falta de material en la zona y/o trimestre de que se trate".

Art. 11. — Sustitúyese el texto del Artículo 22º el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 22º.- Créase la COMISION DE APLICACION Y AUTORREGULACION de Cuota de Pantalla, la que estará integrada por un (1) representante de cada una de las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los productores cinematográficos.

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, podrá celebrar convenios con las entidades reconocidas a fin de coordinar la cooperación en la fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución. Coadyuvando a tal fin, designará Verificadores/as de Cuota de Pantalla, quienes colaborarán en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente resolución, sin que esto implique ninguna relación laboral entre el Organismo y los colaboradores/as aludidos/as. Estas designaciones se efectuarán previa propuesta fehaciente de una empresa productora respecto al seguimiento de una película propia.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alvarez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1582/06

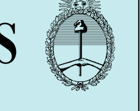
1. Las empresas exhibidoras deberán notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales treinta (30) días antes corridos de la iniciación de cada trimestre calendario el listado de películas nacionales que prevean estrenar en el trimestre de que se trate, consignando la cantidad de copias tentativas a exhibir, en qué zona/s y domicilio/s. La no remisión de la citada notificación se interpretará como de disponibilidad de las salas, no implicando incumplimiento respecto al presente punto.

2. Las empresas distribuidoras deberán notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la voluntad de ofrecer una película al sector de la exhibición, indicando la cantidad de copias disponibles, para que zona/s y domicilio/s, a fin de integrarla al CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES; treinta (30) días antes del trimestre que se trate.

3. Quince (15) días antes de la iniciación de cada trimestre calendario el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales informará mediante la red Internet y publicación en el Boletín Oficial, el listado de películas a estrenar en el trimestre de que se trate; quedando de esta forma oficializado el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES, para el trimestre de que se trate.

4. El distribuidor será responsable respecto a que en la notificación establecida para la estipulación de una fecha de estreno se encuentre consignado el código de exhibición que otorga el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para la película de que se trate.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 4623/2006

Prohíbese la utilización de formaldehído en formulaciones domisanitarias.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 1796/05 y 256/06, el Expediente Nº 1-472110-1417-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 1796/2005 se incorporó como Anexo XI de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7292/98 la Resolución GMC Nº 10/04 que estableció los requisitos y exigencias que deben reunir los Productos de Uso Doméstico a los efectos de garantizar niveles de calidad, seguridad y eficacia.

Que en el ítem 3 —Consideraciones Generales—, del Anexo de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1796/05 dice que: "3.- No son permitidas en las formulaciones sustancias que sean comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas para el hombre según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC/OMS) o las sustancias prohibidas por la directiva CEE 67/548 y sus actualizaciones, siendo toleradas sólo como impurezas aquellas sustancias aceptadas como tales por dicha directiva y sus actualizaciones.".

Que en el ítem 4 —Consideraciones Generales—, del Anexo de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1796/05 establece que: "El contenido máximo de concentración del Formaldehído como conservante en los productos comprendidos en este Reglamento es de 0,5% p/p."

Que posteriormente por Disposición ANMAT Nº 256/2006 se prohibió el uso de formaldehído y de todas las sustancias que lo liberen en formulaciones domisanitarias, se derogó el ítem 4 de la Disposición ANMAT Nº 1796/2005 referido al uso como conservante del formaldehído y se otorgó un plazo de seis meses a las empresas para iniciar los trámites de cambio de composición de aquellos productos involucrados.

Que la medida adoptada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 256/06 se sustentó en un documento de la Organización Mundial de la Salud y de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) por el cual declararon que el formaldehído es carcinogénico para el hombre (Grupo 1) sobre la base de suficiente evidencia científica en humanos y suficiente evidencia en animales de experimentación (IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans: Formaldehyde, 2-Butoxyethanol and I-tert-Butoxy-2-propanol -Vol. 88, 2-9 June 2004).

Que el Instituto Nacional de Alimentos ha evaluado nuevos documentos de los cuales surge que los donores del formaldehído no están incluidos en el Grupo I (sustancias carcinogénicas para los humanos) de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), según consta en sus monografías.

Que por otra parte la Directiva 2006/8/CE del día 23 de enero de 2006, relativa a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos no prohíbe el uso de sustancias carcinogénicas pertenecientes al Grupo 1, pero obliga a declarar en el rótulo las concentraciones mayores o iguales a 0,1% en preparados que contengan estas sustancias dada su condición de riesgo.

Que los antecedentes referenciados tornan necesario revaluar las medidas adoptadas por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 256/06 respecto de la prohibición de uso en las formulaciones domisanitarias de "toda otra sustancia que libere formaldehído en su utilización", como así también la conveniencia de incorporar un límite máximo de formaldehído en los productos que pudieran tenerlo como impureza o como conservante de sus materias primas.

Que estudios científicos indican el alto margen de seguridad en el empleo de sustancias con concentraciones de formaldehído iguales o menores de 0,05% p/p.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la utilización de formaldehído en formulaciones domisanitarias.

Art. 2º — En las formulaciones domisanitarias que se fabriquen, se importen y se comercialicen, el contenido máximo de formaldehído proveniente de impurezas de las materias primas o de donores utlizados en dichas formulaciones, no podrá ser superior a 0,05% p/p.

Art. 3º — Otórgase un plazo de 12 meses a fin de realizar las modificaciones pertinentes en las formulaciones y las tramitaciones de cambio de composición de los productos que contengan formaldehído en su composición, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 4º — Deróganse la Disposición ANMAT Nº 256/06 y la parte pertinente del ítem 4 - Consideraciones Generales de la Disposición ANMAT Nº 1796/2005, que incorpora como Anexo IX de la Disposición ANMAT Nº 7292/1998 la Resolución Mercosur Nº 10/04 Reglamento Técnico Mercosur para Productos de Limpieza y Afines, que dice: "El contenido máximo de concentración del Formaldehído como conservante en los productos comprendidos en este Reglamento es de 0,5% p/p".

Art. 5º — Invítase a las Autoridades Sanitarias de las Provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 389/06 y en el marco del concurso N° 130 destinado a cubrir la vacante en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fernando Carbajal (DNI 16.746.828), Mirta Gladis Sotelo de Andreau (DNI 10.843.019), José Luis Alberto Aguilar (DNI 11.406.517), Martha Helia Altabe de Lértora (DNI 12.104.106) y María Delfina Denogens (DNI 6.065.262), la que se llevará a cabo el 24 de agosto del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 18/8 N° 521.514 v. 18/8/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 388/06 y en el marco del concurso N° 126 destinado a cubrir dos vacantes en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117), la que se llevará a cabo el 24 de agosto del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 18/8 N° 521.518 v. 18/8/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 448/2006

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0234066/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito de la citada Secretaría, la figura del Foro Productivo Sectorial.

Que la producción de hierbas aromáticas y especias tiene un destacado desarrollo y crecimiento en la economía nacional y excelentes perspectivas para la exportación.

Que dicha producción se ha convertido en una actividad agropecuaria de suma importancia, tanto por la generación de diversos productos con alta demanda en los mercados internos y externos, como por la generación de empleo.

Que es necesario incentivar una modernización del sector debido a las exigentes demandas del mercado, en cuanto a la calidad de los productos involucrados.

Que existe un creciente interés por parte de los responsables de los sectores vinculados a los productos aromáticos y especias, para reunirse dentro de la figura de un Foro Productivo Sectorial para consensuar criterios, prioridades y acciones, tendientes a aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productos involucrados.

Que para la implementación de planes para el sector a nivel nacional y regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción de hierbas aromáticas, especias y sus derivados industriales en el país.

Que a tales efectos, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

a) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).

b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

d) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

e) CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS MOLINEROS DE PIMENTON Y AFINES (CAEMPA)

f) CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE ESPECIES AROMATICAS, MEDICINALES Y AFINES (CAPPAMA).

g) CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

h) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

I) PROVINCIA DE SAN JUAN.

j) FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

k) UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

l) LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

m) TALLERES INDUSTRIALES METALURGICOS ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 2° — El FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS será presidido por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTICULO 3° — El FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos al sector de las hierbas aromáticas y especias.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos.

c) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción y comercialización de las hierbas aromáticas y especias, fomentando sus áreas y sistemas.

d) Participar en la elaboración y ejecución de un “Plan Estratégico” para el sector.

e) Aumentar la competitividad del sector de las hierbas aromáticas y especias a partir de la eficiencia en todas las cadenas de los productos involucrados.

f) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos involucrados en el mercado interno y externo.

g) Facilitar el acceso a la información técnica, económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de producción y comercialización de los diferentes productos comprendidos.

h) Elaborar, adoptar y desarrollar sistemas que permitan asegurar la calidad y la diferenciación de las hierbas aromáticas, especias y sus derivados industriales, en las distintas etapas de producción, transformación, fraccionamiento, transporte y comercialización de los productos comprendidos.

ARTICULO 4° — El FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS podrá crear las Comisiones y/o Grupos de Técnicos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los coordinadores de las Comisiones y/o Grupos de Técnicos serán designados por el Presidente del Foro.

ARTICULO 5° — El Presidente del FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS podrá disponer la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de los Gobiernos Provinciales no incluidos en el Artículo 1° de la presente resolución y de otros representantes nacionales. El mencionado Foro podrá resolver la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de entidades profesionales del sector privado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 6° — El FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS será asistido técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador. El mismo será designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 7° — En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia quien éste designe.

ARTICULO 8° — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS que será elaborado por el mencionado Foro.

ARTICULO 9° — Todos los miembros del FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 10 — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/8 N° 521.187 v. 18/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 534/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO lo establecido por la Ley N° 11.723, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.036, y el Decreto N° 165 del 3 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.723 regula el derecho de propiedad intelectual de diversos objetos, cuyo titular puede ser el ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Que, por las modificaciones introducidas a través de la Ley N° 25.036, entre esos objetos susceptibles de ser registrados ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR se encuentran los programas de computación.

Que, por el Decreto N° 165/94, aclaratorio del artículo 1° de la Ley N° 11.723, se indica que, por obras de software, se consideran los diseños, tanto generales como detallados, del flujo lógico de los datos en un sistema de computación; los programas de computación, tanto en su versión fuente, principalmente destinada al lector humano, como en su versión objeto, principalmente destinada a ser ejecutada por el computador, y la documentación técnica, con fines tales como explicación, soporte o entrenamiento, para el desarrollo, uso o mantenimiento de software.

Que, a su vez, ese plexo normativo regula el procedimiento registral de la propiedad intelectual que se desarrollará ante el organismo público mencionado, que ha sido erigido como la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723.

Que, para optimizar y acelerar la gestión del EJERCITO ARGENTINO, resulta conveniente que los programas de computación susceptibles de ser registrados ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que se deriven de las investigaciones y los desarrollos llevados a cabo en el ámbito de la Fuerza, por sí o través de la contratación de terceros, se registren a nombre del EJERCITO ARGENTINO.

Que, asimismo, resulta prudente que, en el caso de que el desarrollo tecnológico haya sido el producto de la colaboración con otros organismos públicos o privados, pueda ser registrado a nombre de los titulares en la proporción que corresponda.

Que, para mantener una adecuada tutela del patrimonio nacional, corresponde que los contratos, en virtud de los cuales el EJERCITO ARGENTINO realice o desarrolle programas de computación, con la participación de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, u organismos o personas jurídicas públicas, cuenten con la aprobación previa de esta cartera.

Que también corresponde citar como precedente administrativo la Resolución del Ministro de Defensa N° 1190 del 10 de noviembre de 2004, a través de la cual se delegó a las FUERZAS ARMADAS la competencia para gestionar a su nombre la propiedad de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los modelos o diseños industriales, las marcas de productos o de servicios, susceptibles de registro ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que, en definitiva, se advierte que la medida que se propicia a través del presente acto es similar a la delegación de facultades efectuada por la resolución ministerial indicada en el párrafo anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La propiedad intelectual de los programas de computación susceptibles de ser registrados, resultantes de las investigaciones y los desarrollos llevados a cabo por el EJERCITO ARGENTINO, por sí o a través de terceros, deberá ser registrada en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a nombre de la Fuerza, con arreglo a los procedimientos previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 2° — En el supuesto de que la realización o el desarrollo de programas de computación se efectúe a través de contrataciones con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, u organismos o personas jurídicas públicas, podrá registrarse a nombre de todos los participantes, estableciéndose la participación de cada persona u organismo en los derechos de autor, conforme al contrato o convenio, que deberá contar con la autorización del MINISTERIO DE DEFENSA antes de su suscripción.

ARTICULO 3° — El EJERCITO ARGENTINO tendrá derecho a ceder el uso del programa de computación registrado a su nombre y al cobro de regalías por ese concepto cuando pueda ser comercializado en el país y en el extranjero, previa-aprobación del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 4° — En el supuesto de que la realización o el desarrollo de programas de computación se efectúe a través de contrataciones con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, u organismos o personas jurídicas públicas, la transferencia de tecnología deberá formalizarse a favor del EJERCITO ARGENTINO.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 18/8 N° 48.728 v. 18/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 714/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 – inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
CERIANI, Verónica Laura	18.585.735	40
ROTH, Roberto Oscar	18.050.756	20

e. 18/8 N° 48.726 v. 18/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 715/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 – inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
AIELLO, Mirta Francisca	14.626.511	25
ALMADA, Valeria Beatriz	28.799.468	95
ANGELETTI, Marta Noemí	6.718.533	50
BARRIONUEVO, Miriam Edith	13.615.971	25
BELLOCCHIO, María Marta	2.762.546	55
BERNETTI, Jorge Luis	4.538.634	820
BONARDO, Andrea Elena	29.068.381	95
BUERY, María Cecilia	22.644.529	25
CAVA, Vanesa Lorena	21.473.417	25
COLINECUL, Laureano	7.331.291	20

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
DOTTA, Nélida Inés	12.728.682	210
ECHEVARNE, Sandra Verónica	18.656.494	168
GENA, Teresa	12.137.280	50
GONZALEZ, María Cristina	11.473.560	55
LAURENCE, Fabián Héctor	16.982.658	105
LOBOS, Andrea Karina	26.079.424	25
MANES, Norberto Osvaldo	13.296.701	25
MARY, Gustavo Ariel	20.434.247	66
NOCHETTI, Ana Ernestina	11.529.919	50
POLLINI, Margarita	25.121.660	75
QUEIROT, Irene Olga	10.788.873	50
ROCCO, Juan José	5.524.352	95
SALCEDO PACHECO, Nelly María	4.950.477	25
SAUCEDO, Abel	7.773.903	400
SAUZE, María Emma Dolores	6.385.615	105
SIRGO, María Concepción	5.170.509	150
SOSA, Ricardo Ismael	23.859.457	250
TOMMASI DELLA ROYERE, Patricio	14.923.534	50
TRACHINE, María Cristina	6.282.531	55
TROTTA, Claudio Marcelo	18.119.668	25

e. 18/8 N° 48.727 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3564/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente N° 9788/05 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG N° 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley N° 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1° de la Resolución ENRG N° 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de LA CASUALIDAD S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que LA CASUALIDAD S.A. solicitó formalmente mediante Actuación ENRG N° 10.640/05, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG N° 9788/05.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE N° 48/06 en el que recomienda la inscripción de LA CASUALIDAD S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL N° 572/06 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a LA CASUALIDAD S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en forma provisoria a la empresa LA CASUALIDAD S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a LA CASUALIDAD S.A. en los términos del artículo 41 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 N° 521.228 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3568/2006

Bs. As., 10/8/2006

VISTO el Expediente N° 9100 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3508 del 15 de mayo de 2006 (fs. 756 a 749) este Organismo resolvió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 24/06 para la compra de DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 15.000 frigorías; UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 9000 frigorías; DOS Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 4500 frigorías; DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 3000 frigorías y UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 6000 frigorías (art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa resolución (art. 2°) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA N° 2918 del 12 de mayo de 2006 esta Autoridad invitó a las firmas AIRTEM S.R.L. (fs. 750); SIDECSA S.A. (fs. 751); AIRMAX S.R.L. (fs. 752); MAIRE S.A. (fs. 753); AIREARTE S.A. (fs. 754); CLIMA SHOP S.A. (fs. 755); HIGROTERMICA S.R.L. (fs. 756); TERMO SISTEMAS (fs. 757); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 758) y AYRES ARGENTINOS (fs. 759) para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 19 de mayo de 2006 a las 11:00 hs, en la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, las firmas METALIA S.R.L. (fs. 760); LICENCIATARIO S.A. (fs. 761), NORCLIMA de J. R. RIOS (fs. 762); HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA (fs. 763) y SIDECSA S.A. (fs. 764) retiraron de nuestra Sede Central, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente procedimiento de contratación.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 765 a 766 y 767 a 768) surge que los oferentes fueron CLIMA SHOP S.A. (fs. 769 a 824); AIRTEM S.R.L. (fs. 825 a 831); AYRES ARGENTINA S.A. (fs. 832 a 851); NORCLIMA de JORGE R. RIOS (fs. 852 a 876); HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA (fs. 877 a 903); METALIA S.R.L. (fs. 904 a 913); SIDECSA S.A. (fs. 914 a 967); HIGROTERMICA S.R.L. (fs. 968 a 1009) y LICENCIATARIO S.A. (fs. 1010 a 1074).

Que a fs. 1075 obra la constancia de pedido de vista de las actuaciones formulada por HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA, quien la materializó en fecha 23 de mayo de 2006 (fs. 1076):

Que asimismo, a fs. 1077 se encuentra glosada otra presentación de la firma HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA indicando que los equipos cotizados son industria nacional y tiene servicio técnico en todo el país. Pertenece a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. y sus marcas son RCA HITACHI – TCL KELVINATOR. Agregó que la empresa está en el mercado desde 1947.

Que además, por medio de la NOTA ENRG/GA N° 3217 del 29 de mayo de 2006 (fs. 1078) se le requirió a la firma AIRTEM S.R.L. que constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que fue cumplimentado según constancias de fs. 1079.

Que a fs. 1080 a 1083 se encuentra incorporado el dictamen de evaluación de las ofertas (MEMORANDUM GA N° 106/2006).

Que en dicho informe se sugiere la adjudicación de la Contratación Directa N° 24/2006, según el siguiente detalle: a) Renglón 1: DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 15.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma SIDECSA S.A. por un importe de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 11.980); b) Renglón 2: UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 9.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma AIRTEM S.R.L. por un importe de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y TRES ($ 5.053); c) Renglón 3: DOS Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 4.500 frigorías marca KELVINATOR - a la firma HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA por un importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 4.750); d) Renglón 4: DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 3.000 frigorías marca KELVINATOR - a la

firma HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA por un importe de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 3.166) y e) Renglón 5: UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 6.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma SIDECSA S.A. por un importe de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA).

Que en dicho dictamen de evaluación se aclara que: "Para cada uno de los renglones tratados, estas empresas presentaron las mejores ofertas económicas, entendiendo que la calidad de las marcas y productos cotizados se ajustan a las características técnicas y de garantía requeridos en el pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento. De tal manera, también se optimiza el valor económico total a erogar en el presente procedimiento."

Que también se informa que: "... las empresas SIDECSA S.A. y AIRTEM S.R.L. fueron adjudicatarias en el mismo rubro, en anteriores procedimientos, no mereciendo observaciones respecto de las entregas como de la calidad de los productos entregados. En cuanto a la firma HABIBI de Jeniffer S. N. Zubillaga resulta su primera participación en procedimientos de compra del Organismo."

Que indica también que el monto total de la compra asciende a la suma de PESOS VIENTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 27.919,00).

Que a fs. 1084 a 1086 de autos se encuentra incorporado el Dictamen GAL N° 658/06 en el que se indica que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.

Que prosigue manifestando que una vez vencido dicho plazo, esta Autoridad Regulatoria estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR N° 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 11 de julio de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 1091 a 1092).

Que no obstante lo antedicho, mediante la NOTA ENRG/GA N° 4444 del 11 de mayo de 2006 también se notificó a todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000 (ver constancias de fs. 1094 a 1102).

Que finalmente, a fs. 1103 obra el MEMORANDUM GA n° 138/06 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION indicó que todos los oferentes han sido notificados del contenido del Dictamen de Evaluación y que en concordancia con lo establecido en el mismo y en el Dictamen Legal N° 658/06 reiteraba la sugerencia de adjudicación expuesta en dicho dictamen.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GA N° 138/2006 se produjo el vencimiento del plazo de la vista, sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, corresponde que se emita la presente, adjudicando esta Contratación Directa de conformidad a lo establecido en el Dictamen de Evaluación (MEMORANDUM GA N° 106/2006).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 24/2005 promovida para la compra de equipos de aire acondicionado con destino a distintas dependencias de este Organismo, según el siguiente detalle: a) Renglón 1: DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 15.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma SIDECSA S.A. por un importe de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 11.980); b) Renglón 2: UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 9.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma AIRTEM S.R.L. por un importe de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y TRES ($ 5.053); c) Renglón 3: DOS Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 4.500 frigorías marca KELVINATOR - a la firma HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA por un importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 4.750); d) Renglón 4: DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 3.000 frigorías marca KELVINATOR - a la firma HABIBI de JENIFFER ZUBILLAGA por un importe de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 3.166) y e) Renglón 5: UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 6.000 frigorías —marca LENNOX de BGH— a la firma SIDECSA S.A. por un importe de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA), dado que dichas firmas presentaron las mejores ofertas económicas.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 N° 521.215 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3562/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 2802, se tramita la solicitud incoada por CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) para ser inscripta una Sucursal del CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 76/06 (fs. 1728/1729), y la Gerencia de Desempeño y Economía N° 37/06 (fs. 1724), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 480/06 (fs. 1731), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX-CENTRO CERVANTES GAS) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 481/06 (fs. 1732/1733), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX-CENTRO CERVANTES GAS) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada por el término de DOS (2) años, —contados a partir del 5 de enero de 2005, fecha en la que se procedió a la inscripción de la firma bajo análisis, en virtud de que la sucursal que en este acto se autoriza a su inscripción continúa a la casa matriz principal— a ampliar la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) por el término de DOS (2) años, conforme lo dispuesto en la citada Resolución, a operar como Sucursal del CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, ampliando la MATRICULA ENARGAS N° 3009.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: CES2

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX-CENTRO CERVANTES GAS) deberá cesar automáticamente en las actividades para las cual/s fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX- CENTRO CERVANTES GAS); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 N° 521.218 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3567/2006

Bs. As., 10/8/2006

VISTO el Expediente N° 10.583 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 3491 del 10 de abril de 2006 (fs. 35 a 49) este Organismo decidió aprobar tanto la convocatoria a contratación directa para la adquisición de muebles y elemen-

tos varios, así como también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integraba ese acto administrativo y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los DOS (2) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable (cfr. arts. 1° y 2°).

Que en uno de los considerandos de esta resolución quedó expresado que: "... esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. art. 99 inc. a) del Decreto N° 436/2000)."

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3525 del 13 de junio de 2006 (fs. 200 a 203) se decidió adjudicar la presente contratación directa a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.A., ascendiendo el importe total de la compra a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 17.575,00).

Que por último a fs. 210 de autos obra el MEMORANDUM GA N° 128/06 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa al DIRECTORIO de este Organismo que "... persisten las necesidades de compra de diverso mobiliario de características similares a los solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento de la referencia ..." y que por esa razón "... solicita la correspondiente autorización para hacer uso de la opción prevista en el mismo."

Que finaliza su exposición indicando que "... el importe correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe adjudicado será de PESOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 3.515,00).

Que analizadas las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria entiende que no existen objeciones para hacer lugar a ampliación solicitada, ello en la medida en que se respeten las pautas establecidas en el art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/2000, esto es, que el monto de la compra no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del contrato inicial; que se mantengan las condiciones y precios pactados y se efectúe una razonable adecuación de los plazos respectivos.

Que el servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la ampliación de la compra de mobiliario adjudicada dentro del procedimiento de Contratación Directa N° 17/2006, en los términos y condiciones establecidas en el art. 99 inc. a) del Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 2° — Notifíquese a INTEROFFICE ARGENTINA S.A., a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 N° 521.213 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3558/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 9072 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/CAL/GDyE/GD/GR/D Nº 0351/06 (fs. 658) GASNOR S.A. (GASNOR) fue imputada por: a) el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia) por la actuación que le cupo durante la ejecución de los trabajos en la obra identificada como Proyecto Nº 4232 y b) la inobservancia de lo establecido en el art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, por haber encuadrado incorrectamente el Proyecto Nº 9170 y consecuentemente, haber dado inicio a la obra sin la expresa autorización del ENARGAS.

Que GASNOR presentó el pertinente descargo en tiempo y forma (cfr. constancias de fs. 664 a 666).

Que en dicho escrito indicó que para analizar la falta de control que se le imputa con respecto a la actuación de la contratista SER MET en el Proyecto Nº 4232, debe considerarse que esa Licenciataria tenía control sobre la persona que aportaba la documentación y la presencia del responsable técnico en obra.

Que agregó la Licenciataria que tal como expresara en su Nota G.G. Nº 612/04 página 3 párrafo 2: "Así toda la documentación mencionada por el Sr. Nieva aparece suscripta por quién se encontrara vinculado con el mismo como representante técnico —Sr. Roque Lorca— y sin que en ningún momento el Sr. Nieva como Contratista de la obra comunicara a la Distribuidora el reemplazo del Sr. Lorca por otro representante técnico, ni que se había desvinculado el mismo de la representación técnica de la obra. Esta situación se evidencia en cuanto, los contratantes tampoco se manifestaran en igual sentido; nada hacía suponer consecuentemente a la Distribuidora que el Sr. Lorca se hubiera desvinculado de la representación técnica de la obra".

Que así también comentó que los libros de obra permanecían efectivamente en poder de su inspección y bajo su control y que si bien se permitió realizar la Orden de Pedido Nº 13 al Ing. MORALES, ello fue como consecuencia de que el mismo se presentaba en esa oportunidad acompañado por el Sr. NIEVA como nuevo Representante técnico de la obra y que una vez que el Sr. MORALES escribió y firmó la mencionada Nota de pedido en presencia también del inspector de GASNOR, el Sr. NIEVA manifestó que no firmaría dicha Orden, razón por la cual GASNOR no dio lugar a dicha designación.

Que por lo expuesto, GASNOR manifestó haber cumplido con la obligación de control establecida en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia, atento a que la documentación fue revisada y se encuentra en orden.

Que en otro orden de ideas, GASNOR aseveró que había encuadrado correctamente a la obra individualizada como Proyecto Nº 9170, dentro del marco de la Resolución Nº 44/94.

Que ello es así porque —a su entender— tanto la cantidad de usuarios a ser servidos, la sumatoria del producto diámetro por longitud de las redes menor a VEINTE MIL (20.000) como el costo total por usuario residencial —neto de IVA y sin considerar el costo de los servicios domiciliarios— permiten dicho encuadre legal.

Que la argumentación esgrimida por la imputada para justificar su accionar con relación al control durante la ejecución de los trabajos en la obra identificada como Proyecto Nº 4232, resulta a todas luces insostenible.

Que ello es así porque el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones de GASNOR indica en el punto a) "Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso".

Que en tal sentido, en el caso de autos, se ha verificado que en fecha 25 de febrero de 2002 el Ing. ROQUE M. LORCA dejó de ejercer la representación técnica del proyecto en cuestión, siendo ello de pleno conocimiento de GASNOR (ver Orden de Pedido Nº 12 de fs. 427).

Que por su parte, de las constancias de fs. 438 se desprende que al momento de la habilitación de la primera etapa de la obra se presentó como representante técnico del proyecto, el Ing. MORALES M.E. pero sin el aval de la empresa contratista (SER MET) y sin la recepción de parte de la Licenciataria de la zona.

Que no obstante ello, GASNOR no rechazó la presentación, dejando entonces un espacio incierto desde el 7 de marzo de 2002 (fecha de la habilitación de la obra en su primera etapa) hasta el 7 de enero de 2004 (fecha en que SER MET presenta como responsable técnico al Ing. JUAN C. BONO), debiendo considerarse este hecho como una clara demostración de la falta de control de parte de la Licenciataria, en momentos en que se estaba ejecutando el proyecto en cuestión, violando entonces la normativa que le fuera imputada.

Que en cuanto al encuadre legal que hubiere correspondido a la obra identificada como Proyecto Nº 9170 resulta necesario exponer algunos conceptos preliminares.

Que en primer lugar cabe precisar que el artículo 16 de la Ley Nº 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación.".

Que además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso "a") y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos "b" y "c").

Que concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto Nº 1738/92 reglamentario de la Ley Nº 24.076 dispone que: "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución deben ser aprobadas por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.".

Que ahora bien, respetando lo ordenado por el Art. 16 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS Nº 10/93, la cual —entre otras cosas— en su artículo 2º.- definió que: "La Solicitud de Autorización antes mencionada deberá ser presentada por la Licenciataria exclusivamente cuando se trate de obras de magnitud o cuando requieran el aporte y/o el financiamiento de los interesados o beneficiarios de la expansión. " (el subrayado nos pertenece). "A los efectos del párrafo primero del Artículo Nº 16 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, se considera Obra de Magnitud a toda la que: a) para el caso de redes de distribución, (i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañerías utilizado medido en pulgadas por la longitud medida en metros se obtenga un número igual o superior a VEINTE MIL (20.000); o (ii) cuando el número de usuarios potenciales a ser servidos por ella alcance la suma de CUATROCIENTOS (400)...".

Que por su parte la Resolución ENARGAS Nº 44/94 fija en su artículo 2º.- que: "Los proyectos de expansión de redes de distribución que observen valores nominales de la inversión total por usuario que no superen al de referencia del Artículo 1º de esta resolución (esto es, $ 530), pueden, cumplidos que fueren los requisitos legales, técnicos y de seguridad en la normativa vigente iniciar las obras informando dentro de los TREINTA (30) días de iniciadas las mismas, conforme al Anexo I de esta Resolución. Para aquellas obras en las que la contribución total por usuario residencial superen dicho valor de referencia, se deberá dar total cumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 10/93."

Que asimismo la citada resolución en su artículo 3º menciona que:

"También se utilizará el mecanismo del Anexo I, independiente del valor de la inversión total por usuario, a aquellos proyectos en los que el número de usuarios a conectar no superen los veinte (20) y exista una adhesión del 100%. En este caso también deberán cumplirse los requisitos legales, técnicos y de seguridad de la normativa vigente. A estos efectos el proyecto será evaluado en su totalidad y no serán válidos si se toman sumatorias de etapas de veinte (20) usuarios que constituyan un mismo proyecto integral, aunque su ejecución se difiera en el tiempo.".

Que ahora bien, del análisis armónico de las normas aplicables al caso, surge que: 1º) Las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley Nº 24.076); 2º) el concepto de "obra de magnitud" se encuentra desarrollado en el art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 10/93; 3º) también necesitan esa autorización previa, las que requieran el aporte y/o financiamiento de los interesados o beneficiarios de la expansión; 4º) las situaciones de excepción a la exigencia de autorización del ENARGAS, previo al inicio de ejecución, son las contenidas en la Resolución ENARGAS Nº 44/94, esto es: a) cuando el aporte y/o financiamiento a cargo de los interesados o beneficiarios de la obra no supere los PESOS QUINIENTOS TREINTA ($ 530), o b) cuando la cantidad de usuarios a conectarse no superen los VEINTE (20) y se haya logrado una adhesión del CIEN POR CIENTO (100%); 5º) estas situaciones de excepción no son de aplicación cuando las obras son de magnitud, ya que la primera de ellas, hace referencia al financiamiento o aporte de los usuarios y la última, a la existencia de una cantidad de usuarios notoriamente inferior a la establecida en el concepto bajo análisis.

Que resulta indudable que, aplicando los conceptos antes mencionados al caso bajo examen, nos permite llegar a la conclusión de que la obra individualizada como Proyecto 9170 debió haber sido encuadrada por GASNOR en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 (cfr. Art. 2º de la mencionada Resolución) lo que implica, que —previo al inicio de la misma— debió haber contado con la autorización previa de esta Autoridad Regulatoria (cfr. Art. 16 del Anexo I de la Ley Nº 24.076), ya que el costo total por usuario supera los PESOS QUINIENTOS TREINTA ($ 530) establecido en la Resolución ENARGAS Nº 44/94.

Que debemos recalcar que el monto por usuario residencial establecido en la Resolución ENARGAS Nº 44/94 está calificado como monto "total" entendiéndose por tal, el precio que efectivamente tiene que abonar el usuario, incluyendo entonces todos los componentes tanto económico-financieros (vgr. impuestos como el IVA) como técnicos que correspondan.

Que teniendo en consideración que los presupuestos glosados en autos superan este valor, se entiende que las explicaciones brindadas por GASNOR no logran conmover los fundamentos que dieron origen a la imputación que le fuera aplicada.

Que, a mayor abundamiento, de la Auditoría efectuada por el ENARGAS (fs. 471 a 543) surge que el presupuesto de obra en cuestión, emitido por la empresa contratista (fs. 485 a 486) asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 232.500), cifra ésta que cual dividida por los TRESCIENTOS (300) usuarios estimados, hace un valor por usuario de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 775).

Que es de hacer notar que esta cifra resulta coincidente con la establecida en los "CONVENIO DE OBRA // ADHERENTE - CONTRATISTA" obrantes a fs. 524 a 527.

Que además cabe resaltar que en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 44/94 correspondiente al mismo proyecto (fs. 509), se indica que el costo total de la obra asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 150.148,76) siendo —según lo informado por GASNOR— el costo por usuario de PESOS QUINIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS (500,50).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, Punto X del Decreto Nº 2255/92 y del Decreto Nº 2452 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S. A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia) por la actuación que le cupo durante la ejecución de los trabajos en la obra identificada como Proyecto Nº 4232 y por la inobservancia de lo establecido en el art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, por haber encuadrado incorrectamente el Proyecto Nº 9170 y consecuentemente, haber dado inicio a la obra sin la expresa autorización de esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 Nº 521.229 v. 18/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3563/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8278, se tramita la solicitud incoada por DISGAS S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 95/06 (fs. 458/460), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 42/06 (fs. 441), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 521/06 (fs. 461), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DISGAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 522/06 (fs. 462), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DISGAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N°. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DISGAS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, manténgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3117 para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y MATRICULA ENARGAS Nº 3118 para operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DISGAS S.A. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de treinta (30) "Talleres de Montaje". En caso de que DISGAS S.A. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines del análisis respectivo.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

6. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

7. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: DISG.

8. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que DISGAS S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que DISGAS S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DISGAS S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma DISGAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DISGAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DISGAS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/8 Nº 521.220 v. 18/8/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 91/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 142 y 143 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos

regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 8 de agosto de 2006 (Acta N° 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 142 y 143, que se incluyen listados como Anexos I y II respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 91/06
ACTA Nº 142/06

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
01993-01	Medikant S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02028-01	Obra Social del Personal de la Construcción —O.S.PE.CON—	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02017-01	Zacharías, María Florencia	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01993-01	Medikant S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
02028-01	Obra Social del Personal de la Construcción —O.S.PE.CON—	Tratamiento médico con I-131	0
01245-01	Universidad Argentina John F. Kennedy	Investigación y docencia	1
02008-01	Laindell S.R.L.	Medición industrial	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00621-04	Gamma Spect S.R.L.	Radiosinovectomía	2
00555-01	Clínica Parra S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00621-04	Gamma Spect S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00362-01	Hospital General de Agudos Dr. José María Penna	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00621-04	Gamma Spect S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	2
00362-01	Hospital General de Agudos Dr. José María Penna	Tratamiento médico con I-131	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00745-00	Hospital Interzonal de Agudos Dr. Félix A. Piñeyro de Junín	Telegammaterapia	1
01017-00	Cican S.A.	Medición industrial	1
00887-00	Germaiz S.A.	Medición industrial	1
01557-02	José Cartellone Construcciones Civiles S.A.	Medición industrial	1
01208-00	Texameri S.A.	Medición industrial	2
00898-02	Universidad Nacional del Sur	Medición industrial	1
01305-00	Sealed Air Argentina S.A.	Polimerización de películas plásticas	1
00621-04	Gamma Spect S.R.L.	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	2

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 91/06
ACTA Nº 143/06

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00171-01	Cemedin S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00647-00	Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00705-01	Lockhart Silvia Beatriz	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00450-00	Repezza Edgardo Atilio	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00171-01	Cemedin S.R.L.	Tratamiento de hipertiroidismo y/o disfuncionamiento cardíaco	2
00874-00	Di Rienzo Víctor S. y Sucesores de Di Rienzo Lucas Celestino -Sociedad de Hecho-	Telegammaterapia	1
00874-01	Di Rienzo Víctor S. y Sucesores de Di Rienzo Lucas Celestino -Sociedad de Hecho- superficiales	Uso médico de aplicadores	2
00709-01	Instituto de Investigaciones Bioquímicas de la Plata (INIBIOLP)	Investigación	1
01616-01	Antonelli Julio César	Gammagrafía industrial	1
01386-00	Kathrein Enrique Ernesto	Gammagrafía industrial	2
01119-00	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	Medición industrial	1

e. 18/8 N° 521.199 v. 18/8/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1581/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los artículos 3º y 24º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y las Resoluciones Nº 1278/03, 3656/03 y 1112/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) faculta a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que el artículo 24º de la citada Ley dispone, entre las aplicaciones del Fondo de Fomento Cinematográfico, que las sumas del mismo podrán destinarse a la promoción en el país de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que la Resolución Nº 1278/03/INCAA fijó un procedimiento para la adquisición de los derechos para la exhibición televisiva de películas nacionales de largometraje para ser emitidas por un canal de televisión abierta.

Que la Resolución Nº 1112/05/INCAA determinó el alcance y la proporción de la contraprestación otorgada por el Instituto por la adquisición de los derechos de exhibición televisiva, estableciendo una escala de aportes adicionales al inicial, de acuerdo a la cantidad de salas de estreno, excluyendo los Espacios INCAA.

Que resulta necesario ordenar y actualizar la normativa vigente de adquisición de los derechos de exhibición televisiva de películas nacionales de largometraje.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los productores de películas nacionales de largometraje, que en sus proyectos hubieren optado en su presentación únicamente, por las Vías 2º, 3º y 4º; podrán ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los derechos de exhibición televisiva y de exhibición pública no comercial, de las películas de las que fueran titulares, a fin que las mismas sean proyectadas a través de los canales televisivos y otras vías de exhibición pública con las cuales el Organismo celebre convenios.

ARTICULO 2º — El Comité de Clasificación para Películas Terminadas dictaminará sobre la conveniencia o no de la adquisición de los derechos de exhibición en el momento de establecer los beneficios con que contará la película en cuestión.

ARTICULO 3º — Los montos a pagar por la adquisición de estos derechos, serán de hasta setenta mil pesos ($ 70.000.-) para las películas de 2º vía; de hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000.-) para las películas de 3º; de hasta diez mil pesos ($ 10.000.-) para las películas de 4º vía. A las películas que contarán con beneficios de Fomento anteriores a la Resolución Nº 658/04/INCAA, se les aplicará el régimen establecido en la presente norma para las películas de 3º vía.

ARTICULO 4º — La cesión de derechos de exhibición derivada de la aplicación de lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años, con alcance en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 5º — Los proyectos que hayan efectuado la solicitud de Derecho de Antena previa a la sanción de la presente Resolución y que hasta la fecha no se les hubiera asignado dicho beneficio, serán girados por el área actuante a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de dictaminar respecto a la prosecución del trámite correspondiente.

ARTICULO 6º — De ser comprobada la exhibición de la película, cuyos derechos al respecto se hubieran cedido al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, durante el plazo de vigencia de la cesión, el Productor responsable deberá restituir al Organismo las sumas abonadas por la cesión más sus intereses, quedando inhabilitado para obtener alguno de los beneficios establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y su reglamentación.

ARTICULO 7º — Deróganse las Resoluciones Nº 1278/03/INCAA; 1112/05/INCAA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/8 Nº 521.454 v. 18/8/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1583/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los artículos 3º y 24º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 3656/03/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el artículo 3º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollarla cinematografía argentina.

Que el artículo 24º de la citada Ley establece el otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales, como así también que Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse a la promoción en el país de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que la Resolución Nº 3656/03/INCAA fijó un monto mínimo para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES abone en concepto de pauta publicitaria y una suma adicional equivalente a la inversión publicitaria efectuada por el Productor respecto de la película de que se trate.

Que resulta necesario actualizar la normativa sobre la materia, a fin de optimizar procedimientos y racionalizar recursos que beneficien el lanzamiento comercial de películas nacionales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los productores de películas nacionales de largometraje destinadas a ser exhibidas en salas de exhibición cinematográfica, cuyos proyectos hubieren optado en su presentación únicamente por las Vías 2º, 3º y 4º, serán beneficiarios de un subsidio destinado a la ayuda del lanzamiento comercial de dichas películas. A las películas que contaran con beneficios de Fomento anteriores a la Resolución Nº 658/04/INCAA, se les aplicará el régimen establecido en la presente norma.

ARTICULO 2º — La asignación de este beneficio será abonada en especie, por un total de hasta veinticinco mil pesos ($ 25.000), destinados a la cancelación de facturas correspondientes a la pauta publicitaria y gastos de lanzamiento, en la forma que en cada caso se establezca. La asignación de estos gastos deberá estar aprobada y resuelta, sin excepción, de manera previa a la entrega del correspondiente certificado de exhibición.

ARTICULO 3º — La asignación del beneficio establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución implica la automática autorización de la empresa productora, al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para disponer la utilización de la copia que debe quedar en depósito en el Organismo en los tiempos y modalidades que este establezca oportunamente.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución Nº 3656/03/INCAA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/8 Nº 521.452 v. 18/8/2006

COMISION PLENARIA

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución Nº 19/2006 (C.P.)

Bs. As., 16/8/2006

VISTO:

La reunión de la Comisión Plenaria realizada en la Ciudad de Mendoza el 20 y 21 de abril de 2006 en la que se le encomendó al Asesor Jurídico el análisis y opinión sobre el modo de designación del Vicepresidente de la Comisión Arbitral, ante la inminente renuncia de su titular Dr. Juan Carlos Vicchi; y,

CONSIDERANDO:

Que emitido dicho documento, fue comunicado a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, habiéndose hecho una convocatoria especial para su tratamiento en el Plenario de fecha 14/06/06;

Que en oportunidad de considerarse el mencionado dictamen se resolvió, luego de un intercambio de ideas, aprobarlo en todos sus términos;

Que conforme a los argumentos contenidos en la opinión técnica referenciada se concluyó y así se resolvió, que la Comisión Plenaria era competente para cubrir la vacante;

Que además, se resolvió invitar a las jurisdicciones a proponer postulantes para el cargo, como asimismo los requisitos a cumplir por cada uno de ellos, el plazo dentro del cual deberían acompañarse los antecedentes personales de los candidatos propuestos, y el procedimiento para su designación;

Que las decisiones aludidas en los considerandos anteriores fueron adoptadas por amplia mayoría de los representantes presentes según constancias obrantes en el acta respectiva;

Que se tuvo en consideración la nota presentada por la Provincia de Río Negro en fecha 03.08.06;

Que se advierte la necesidad del dictado del presente acto administrativo y su publicación.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Actuar conforme a lo resuelto en la reunión celebrada en fecha 14 de junio de 2006 según lo expresado en los considerandos de la presente y en sus Anexos I (dictamen de la Asesoría Legal) y II (parte pertinente del Acta de tal reunión, en los aspectos relativos al perfil de los postulantes y procedimiento de elección).

ARTICULO 2º) Convalidar todo lo actuado por la Comisión Arbitral, tener por cumplidas las presentaciones efectuadas hasta la fecha y diferir la designación del Vicepresidente de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 3º) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — MARIO A. SALINARDI, Secretario. — Cra. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA, Presidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 Nº 521.530 v. 18/8/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición N° 140/2006

Ezeiza, 11/8/2006

VISTO el Expediente Nº 0001194/2006 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que personal del Grupo Especial de Control de Explosivos y Armas Especiales (GEDEX) de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, constató la existencia de explosivos almacenados en la bodega de importación, Rampa Nº 3, de la Terminal de Cargas Argentinas del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, en condiciones altamente peligrosas para la seguridad del aeropuerto, implicando ello un riesgo latente y concreto de explosión.

Que la bodega de importación, Rampa Nº 3, de la Terminal de Cargas Argentinas del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini no cuenta con la correspondiente habilitación destinada al depósito de tales materiales para su almacenamiento, por parte del Registro Nacional de Armas (RENAR), autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Que asimismo, la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) no se encuentra inscripta como legítimo usuario comercial en materia de explosivos.

Que oportunamente se iniciaron actuaciones ante el Juzgado Federal en lo Correccional y Criminal Nº 2 de Lomas de Zamora, por presunta infracción a los artículos 190 y 189 bis del Código Penal de la Nación, denuncia que fuera desestimada por el órgano judicial interviniente por entender que los hechos llevados a su conocimiento no constituían delito.

Que ante la gravedad de lo acontecido se remitió nota al Director Nacional de Aduanas, explicando el grave problema de seguridad que la situación descripta genera en el Aeropuerto, y se solicitó evalúe la posibilidad de "impedir que continúen ingresando materiales explosivos a través de esa Terminal de Cargas, y tome las medidas que resulten de su competencia y que estime corresponder".

Que ante la falta de respuesta institucional por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, del Registro Nacional de Armas y lo resuelto por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Lomas de Zamora, atento las razones de urgencia y con la finalidad de garantizar la seguridad de la población aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini resulta menester suspender preventivamente el ingreso de material explosivo al citado aeropuerto, hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad en el almacenamiento del material explosivo ingresado.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 145/02 y las Resoluciones Ministerio del Interior Nº 1907/05 y Nº 1421/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° —- Suspéndase preventivamente el ingreso de material explosivo al Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" hasta tanto sean garantizadas las condiciones de seguridad para su correcto almacenamiento, ello de conformidad con lo normado por la Ley Nº 26.102 y Nº 20.429 y su Decreto reglamentario Nº 302 del 28 de febrero de 1983.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Centro de Análisis, Comando y Control de Seguridad Aeroportuaria de esta Policía a fin de que efectivice la medida dispuesta en el artículo anterior y proceda a realizar las notificaciones de rigor.

ARTICULO 3° — Notifíquese al Registro Nacional de Armas, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) para que en el marco de sus competencias arbitren las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nacional y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 18/8 N° 521.167 v. 18/8/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 01/06

VI REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 11 de julio de 2006, la VI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Uruguay y Venezuela.

En la Reunión, se trataron los siguientes temas:

1. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

1.1.- Implementación de la Dec. CMC N° 33/05 "Regímenes Especiales de Importación"

- Art. 3 Regímenes Comunes de Importación

Teniendo en cuenta el Art. 3 de la Dec. CMC N° 33/05, la CCM eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión N° 02/06 "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación" (Anexo V) que contiene la lista de las áreas que los Estados Partes consideran de interés para la armonización de

regímenes aduaneros especiales de importación, con la solicitud de analizar los artículos pendientes de consenso y el listado Anexo.

- Art. 4 Regímenes Nacionales Admitidos

Con relación al Art. 4 de la Dec. CMC N° 33/05, la CCM trabajó en base al cuadro preliminar (MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT N° 10/06 Rev. 1). Luego del análisis se eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión N° 03/06 "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación" (Anexo V) que contiene un listado por Estado Parte de aquellos regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones tales como impacto económico limitado o finalidad no comercial, con la solicitud al GMC de examinar aquellos casos del Anexo en los cuales no fue posible lograr un consenso.

Estos Proyectos de Decisión serán considerados en ocasión de la XXXI Reunión Extraordinaria del GMC.

2.- PROYECTO DE DECISION PARA EL REGISTRO DE DOMINIO.MERCOSUR

La CCM eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión N° 01/06 "Dominio.MERCOSUR" (Anexo IV) que tiene por objetivo la obtención de un dominio MERCOSUR en Internet.

3.- OTROS

3.1.- Proyecto de Decisión sobre Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR (Actualización de la Dec. CMC N° 01/97)

La CCM tomó nota sobre la culminación de consultas internas por parte del CT N° 2 referente al Proyecto de Decisión sobre la revisión de la Dec. CMC N° 01/97 "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR relativo a la Prevención y Lucha contra los Ilícitos Aduaneros".

Al respecto, la CCM eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión N° 04/06 "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR" (Anexo V), en el entendido de que se deberá analizar si corresponde realizar las modificaciones pertinentes en el Art. 21 del mismo, a los efectos de adecuarse a lo estipulado en el Art. 18 y el Capítulo IV de la Dec. CMC N° 37/05.

El tema será tratado en ocasión de la XXXI Reunión Extraordinaria del GMC.

3.2.- Proyecto de Cooperación Aduanera. MERCOSUR - UE

La PPTA informó que remitirá una Nota a la UE referente al Proyecto de Cooperación Aduanera MERCOSUR – UE, por la cual solicita la tramitación del Addendum del mismo.

3.3.- Criterios de Distribución de la Renta Aduanera

La Delegación del Uruguay manifestó su posición sobre los "Criterios de Distribución de la Renta Aduanera" que deberían ser considerados:

a) Organismo encargado de efectuar la recaudación

Mantener el esquema de Aduanas Nacionales y crear una institución comunitaria en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR, encargada de las actividades que se definan en materia de seguimiento, y eventualmente administración, del mecanismo elegido;

b) Monto a repartir;

Fondo a repartir integrado con el monto recaudado en la importación de todos los bienes originarios de extra-zona que hayan cumplido con la Política Arancelaria Común, independientemente de su posterior comercialización intra-zona; y

c) Modalidad de distribución de la renta aduanera.

Criterio de distribución de la renta aduanera según destino final del bien, esto es, la renta aduanera se asigna al país donde el bien importado desde extra-zona se consume finalmente o se incorpora a un proceso productivo.

En tal sentido, destacó que lo planteado es una posición inicial, estando Uruguay abierto a considerar y analizar las propuestas que puedan realizar los demás socios.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

AGRADECIMIENTO

Las Delegaciones del Brasil, el Paraguay, el Uruguay y Venezuela agradecieron a la Delegación de la Argentina por la eficiente organización y desarrollo de las actividades de la CCM bajo su presidencia. Asimismo, la PPTA y las delegaciones presentes agradecieron a la Secretaría del MERCOSUR por el apoyo brindado.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXXVI Reunión Ordinaria, tentativamente entre los días 21 y 23 de agosto de 2006, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen de Acta

Anexo IV Proyecto de Decisión:

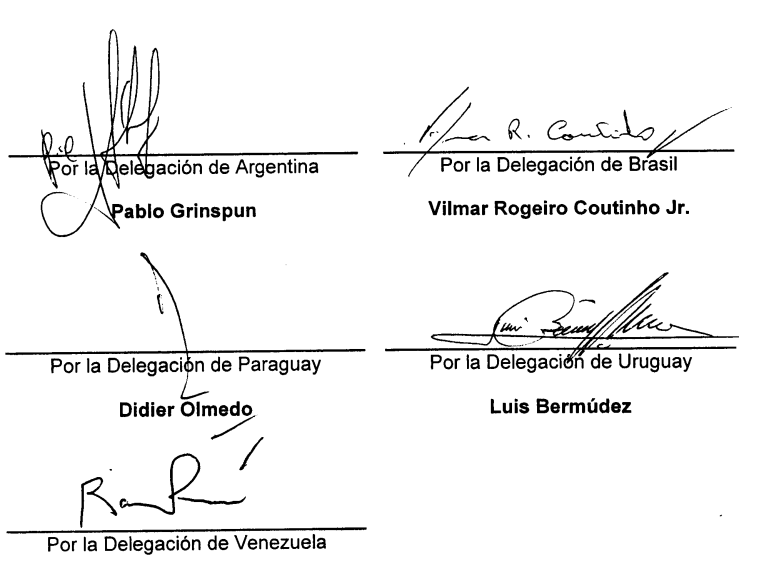
- N° 01/06 "Dominio.MERCOSUR"

Anexo V Proyectos de Decisión (sin consenso):

- N° 02/06 "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación" (Art. 3)

- N° 03/06 "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación" (Art. 4) y

- N° 04/06 "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR"



NOTA: El Acta y los Anexos de la VI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada entre los días 10 y 11 de julio de 2006, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 18/8 N° 520.961 v. 18/8/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5° Piso, Cdad. de Bs. As., en el Expte. 145.609/01 DNA, CITA Y EMPLAZA a Néstor Daniel BORTOLIN, DNI 13.501.338, en virtud de haber vencido con fecha 05-09-2002 el último pago del precio de venta detallado en el boleto de compraventa con reserva de dominio (Art. 43 del Código Aeronáutico) de fecha 10-10-2001, cumpliéndose en consecuencia la condición a que se encontraba sometida la transferencia definitiva de dominio, para que en el perentorio plazo de diez días hábiles proceda a realizar los trámites previstos en el Decreto 4907/73, a los fines de la inscripción definitiva de la transferencia de la aeronave matrícula provisoria LV-WGI bajo apercibimiento de proceder a suspender la vigencia de la matrícula, de conformidad al art. 23 del Decreto 4907/73. Disp. 89 /06 RNA. Dr. ALBERTO J. FONT NINE, Jefe Registro Nacional de Aeronaves.

Para ser Publicado Por 3 Dias en el Boletín Oficial."

e. 18/8 N° 521.124 v. 23/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-08-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		863,55
1/2 RES	431,78	
Cuartos	215,89	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,97	
PORCINA (2): (excepto lechones)		239,07
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,35	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas. — Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 18/8 N° 521.434 v. 18/8/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 633/2006

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090183/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 833 de fecha 7 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del día 10 de octubre de 1997 los permisos de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros oportunamente adjudicados a la firma COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a PLUS ULTRA S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) conforme lo expuesto en el considerando anterior.

Que por su parte, el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1992 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa substanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación debe promover la Licitación Pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como Anexo de la Resolución Nº 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Internacional.

Que con fecha 25 de febrero de 2005 se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la remisión de los parámetros operativos correspondientes a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) a fin de confeccionar los pliegos de condiciones particulares del llamado a licitación pública de los permisos correspondientes, lo que fuera respondido con fecha 17 de marzo de 2005.

Que en orden a lo expuesto, es menester proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de los permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, que fueran oportunamente resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) y otorgados a título precario y provisorio a PLUS ULTRA S.R.L.

Que con base en el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos ha menester concentrar en un solo acto tanto la recepción de las ofertas como la apertura de las mismas.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior deviene necesario dejar sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/2002, la Resolución Nº 263/90 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - VILLA GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE CORDOBA), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALMAFUERTE (PROVINCIA DE CORDOBA) y d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE).

ARTICULO 3º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)- MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), b) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS), c) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) - MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y d) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE).

ARTICULO 4º — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2006 a las QUINCE TREINTA (15:30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1229 - CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 5º — A los efectos de la presente resolución, la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se desempeñará como un solo órgano y estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, el interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Dr. Pedro OCHOA ROMERO y el Dr. César Daniel DOMINGUEZ.

ARTICULO 6º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 7º — Publíquese el presente Llamado a Licitación Pública de propuestas por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA EL 17 Y 18 DE AGOSTO DE 2006 PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/8 Nº 521.135 v. 18/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 635/2006

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0063414/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 11 de fecha 7 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del 25 de octubre de 2002, la totalidad de los permisos oportunamente adjudicados a la firma ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional resueltos a ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA conforme lo expuesto en el considerando anterior, con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios públicos en cuestión, así como también, la preservación de las fuentes de trabajo involucradas.

Que por su parte, el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa substanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación debe promover la Licitación Pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como Anexo de la Resolución Nº 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Internacional.

Que con fecha 12 de enero de 2005 se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la confección y remisión de los pliegos de condiciones particulares de los permisos que fueran resueltos a la empresa ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya respuesta fuera adjuntada con fecha 20 de enero de 2005.

Que con fecha 8 de febrero de 2005 se requirió a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el listado del personal afectado a la empresa mencionada en el considerando anterior, listado que fuera remitido mediante Nota de fecha 11 de febrero de 2005.

Que en orden a lo expuesto, es menester proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de los permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, que fueran oportunamente resueltos a ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otorgados a título precario y provisorio a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las actuales circunstancias del país en materia de empleo y la política del GOBIERNO NACIONAL tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, motivan la decisión de comprometer a las empresas que resulten adjudicatarias a la absorción del personal en relación de dependencia involucrado en las prestaciones que se licitan.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION opinó, refiriéndose a un recaudo similar, que "... la cláusula mencionada..., está encaminada a prevenir o impedir los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación...", y que tal cláusula "... tiende a evitar el eventual despido masivo del personal afectado al establecimiento". (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 128:127).

Que a su vez, ha menester que las empresas que resulten adjudicatarias se comprometan a la implementación del Programa de Seguridad de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 162/2002 y en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, la Resolución Nº 263/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN PEDRO (PROVINCIA DE JUJUY), b) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), d) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - HUMAHUACA (PROVINCIA DE JUJUY), e) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - PERICO (PROVINCIA DE JUJUY), f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (PROVINCIA DE JUJUY), g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - LA QUIACA (PROVINCIA DE JUJUY), h) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), i) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), j) GENERAL GÜEMES (PROVINCIA DE SALTA) - LOS MANANTIALES (PROVINCIA DE JUJUY), k) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), l) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), m) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), n) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y o) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo Huaytiquina.

ARTICULO 3º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), b) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - EMBARCACION (PROVINCIA DE SALTA), d) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), e) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), h) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), i) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), j) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), k) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), l) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), m) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y n) SALTA (PROVINCIA DE SALTA -REPUBLICA ARGENTINA) - YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a través del Paso Fronterizo Salvador Mazza - Yacuiba.

ARTICULO 4º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) -FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA), d) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), e) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES, f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente San Ignacio de Loyola.

ARTICULO 5º — Los oferentes deberán comprometer la implementación del programa de seguridad del pasaje previsto en el Artículo 26 del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Artículo 26 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de acuerdo con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos de condiciones particulares.

ARTICULO 6º — Cada uno de los oferentes deberá garantizar la absorción del personal en relación de dependencia, de conformidad con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos particulares. A los fines de la iniciación de los servicios, quienes resulten adjudicatarios deberán presentar un convenio conjunto homologado por la autoridad administrativa competente que garantice la absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia, —reconociendo la categoría, la situación de revista, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73— que se incluye en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2006 a las QUINCE Y TREINTA (15.30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1229 - CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 8º — A los efectos de la presente resolución, la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se desempeñará corno un sólo órgano y estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, el Dr. Pedro OCHOA ROMERO y el Dr. César Daniel DOMINGUEZ.

ARTICULO 9º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 10. — Publíquese el presente Llamado a Licitación Pública de propuestas por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA EL 17 Y 18 DE AGOSTO DE 2006 PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/8 Nº 521.136 v. 18/8/2006

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 66/2006

Posadas, Mnes., 9/8/2006

VISTO: La Resolución 49/06 del INYM (B.O. 30.948 de fecha 17/07/06) y la nota presentada en este Instituto en fecha 26/07/06 por la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 49/06 de este Instituto de fecha 03/07/06, publicada en el Boletín Oficial N° 30.948 de fecha 17/07/06, se ha aprobado la implementación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 86/98 de la APIF-DGI, mediante los respectivos Anexos adjuntos a la misma, los que deberán ser informados al INYM juntamente con los supuestos de declaración establecidos con anterioridad, siendo alcanzados por la norma todos los establecimientos inscriptos en los registros creados por Resoluciones 18/02 y 07/03, modificadas por Resoluciones 47/04 y 46/04 respectivamente.

QUE, la vigencia del nuevo supuesto a declarar será para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, esto es, las correspondientes al mes de Agosto de 2006 con fecha de vencimiento el día 20 de Septiembre de 2006.

QUE, por nota ingresada en este Instituto en fecha 26/07/06, la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora requiere una prórroga de 120 días para la aplicación de los nuevos Anexos de Declaración Jurada de Hojas de Ruta establecidos por Resolución 49/06 del INYM, fundamentando su pedido en la complejidad del sistema instaurado y en la situación de las industrias yerbateras de encontrarse en un momento de intensas tareas relacionadas con el nuevo Rotulado Nutricional MERCOSUR con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2006.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que el acceso a la información de relevancia para el accionar del INYM es de vital importancia para el control de la veracidad de los volúmenes de yerba mate comercializados, por lo que toda Declaración Jurada deberá ajustarse a dicho principio de certeza.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer una prórroga para la entrada en vigencia de los nuevos Anexos, todo ello con el objetivo de una correcta información.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — PRORROGASE por DOS (2) meses la presentación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 49/06 del INYM, con sus respectivos Anexos identificados como Anexo IV de la Declaración Jurada para sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores, y Anexo VI de la Declaración Jurada para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 2° — ESTABLECESE como fecha límite para la presentación de los nuevos Anexos de Declaraciones Juradas correspondientes al mes de Octubre de 2006, el día 20 de Noviembre de 2006.

ARTICULO 3° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate. Cumplido, ARCHIVESE. — LUIS PRIETTO, Presidente. — LUIS KONOPACKI, Director. — PEDRO ANGELONI, Director. — ROBERTO BUSER, Director. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director. — FLORENCIO ZENA, Director. — HUGO SAND, Director. — ROBERTO MONTECHIESI, Director.

e. 17/8 N° 521.254 v. 18/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2007, se realizará desde el viernes 1° de septiembre hasta el martes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 9 de agosto de 2006. — MARIA INES SOMONTO, Secretaria de Cámara.

e. 17/8 N° 521.043 v. 22/8/2006

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 424/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006 se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182, de fecha 29 de junio de 2006, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes y resolver sus impugnaciones (Apartado 7.6 del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado en el artículo 2º de la mentada Resolución Nº 1182/2006.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo II del Pliego de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese por cédula a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	7/07/06 al 04/09/06
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE “A”. (REQUISITOS PARA CALIFICAR)	05/09/06
NOTIFICACION DE ACTO DE CALIFICACION	13/09/06
CALIFICACION DEFINITIVA (ACTO ADMINISTRATIVO)	21/09/06
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE “B”. FIRMA DEL CONTRATO.	10/10/06
DECRETO APROBATORIO DE LA ADJUDICACION	26/10/06
TOMA DE POSESION. INICIO DE EJECUCION	01/11/06

e. 16/8 Nº 520.870 v. 23/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 596, Expediente Nº 100.855/83, caratulado “Ginversa Compañía Financiera S.A.”, que, mediante Resolución Nº 222 del 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Alberto MARINO (C.I.P.F. Nº 5.572.280) multa de $ 95.000 (pesos noventa y cinco mil), y al señor Alejandro DEL ACEBO (L.E. Nº 4.406.584 - C.I.P.F. Nº 4.784.567) multa de $37.000 (pesos treinta y siete mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS – MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 Nº 520.780 v. 18/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Horacio Samper Richard, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100552/05, Sumario Nº 3298, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 Nº 520.781 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Hugo GANDOLFI (D.N.I. Nº 12.164.650), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

08 de agosto de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 16/8 Nº 520.951 v. 18/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Martins, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 42963/05, Sumario Nº 3256, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/8 Nº 520.322 v. 18/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Guillermo Marsicovetere por sí y como representante legal de la firma SUN MICROSYSTEM DE ARGENTINA S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 63475/02, Sumario Nº 3268, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/8 Nº 520.325 v. 18/8/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E” Vocalía de la 15º Nominación a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en la causa caratulada: “Servicon S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. Nº 10.048-A), el proveído de fecha de 4 de julio de 2006 cuya parte pertinente dice: “Buenos Aires, 4 de julio de 2006... Visto el estado de autos, lo manifestado a fs. 442 por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 300 declarándose la continuación del juicio en rebeldía respecto a SERVICON S.A. y ordenándose a la Secretaría General Aduanera notificar dicha providencia por edictos en el Boletín Oficial durante dos días. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. (Art. 59 del CPCCN).

Suscriben la presente las Dras. García Vizcaíno y Musso por encontrarse en uso de licencia la Dra. Winkler titular de la vocalía de la 13º nominación (Art. 59 R.P.T.F.N.). — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

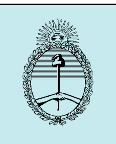
e. 17/8 Nº 520.812 v. 18/8/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E” Vocalía de la 13º Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en la causa caratulada: “Periopontis S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. Nº 10.832-A), la resolución de fecha de 20 de agosto de 2003 cuya parte resolutiva dice: “Buenos Aires, 20 de Agosto de 2003... SE RESUELVE: 1º) Tener presente la denuncia del fallecimiento del Dr. Gilardino y por acompañada la constancia respectiva. 2º) Tener por constituido el nuevo domicilio legal del letrado patrocinante. 3) Regular solamente los honorarios profesionales del Dr. Horacio José Martiré, por lo que se expresa en el 2º párrafo del Considerando I del voto de la Dra. Winkler en la suma de catorce mil setecientos treinta y ocho ($ 14.738.-) por la actuación que cumpliera en esta instancia en el carácter de letrado patrocinante de la parte actora (arts. 6, 7, 8, 9, 33, 37 y 38 de la ley 21.839, modif. por la ley 24.432), los que se encuentran a cargo de la firma recurrente atento a la forma como se impusieron las costas. Se deja constancia que a la suma regulada no se debe adicionar el IVA, atento la condición de responsable no inscrito denunciada por el peticionario a fs. 172 (CSJN, “Fallos 316: 1533 “Cía General de Combustibles S.A.). Regístrese y notifíquese a los peticionarios y a la actora en el domicilio real. FDO.: Dres. D. Paula Winkler, Gustavo Krause Murguiondo Catalina García Vizcaíno. Vocales. — Dr. JORGE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/8 Nº 520.814 v. 18/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

REGISTRO N° 505/2006

Resolución Nº 477/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 134.570/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 134.570/05, obra el Acuerdo celebrado por la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA (A.S.S.A) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a fijar nuevos valores para las escalas salariales básicas convencionales, las que serán de aplicación a todo el personal que se desempeñe en la empresa y se encuentre comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá a partir del 1 de septiembre de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales, tal como fuera solicitado a fojas 39, a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA (A.S.S.A) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 134.570/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 134.570/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 134.570/05

Buenos Aires, 14 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 477/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 505/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

Entre Aguas de Salta S.A., con domicilio en calle España 887 de esta ciudad de Salta, representada en este acto por el Señor Carlos Generoso DNI .11.735.629, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, carácter que le es expresamente reconocido y en lo sucesivo “La Empresa” y por la otra el Señor Pedro Cruz DNI 6.147.949, en su carácter de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias de Salta –S.U.T.O.S.S, carácter que le es expresamente reconocido, con domicilio en calle Catamarca 484, de esta ciudad de Salta, en adelante “La Asociación Sindical” pactan y celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

a. Con el fin de adecuar los ingresos de su personal a las políticas seguidas por Aguas de Salta, consistente en la búsqueda constante de la máxima calidad en la prestación de sus servicios —la que depende en gran medida de su personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente— y de mejora en la calidad de vida de su personal y ante la solicitud efectuada por “La Asociación Sindical”, La Empresa ha dispuesto otorgar a su personal un incremento salarial en los términos que se detallarán más adelante.

b. Se deja constancia que a todos los efectos del presente acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

PRIMERA: Ambas partes convienen un incremento salarial para todo el personal de la Empresa y/o de planta comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (57/75) vigente en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” consistente en la suma “en bruto” remunerativos de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco ($ 265.-).

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el nuevo sistema remunerativo detallado en la cláusula precedente tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2005.

TERCERA: El incremento salarial remunerativo establecido en la cláusula PRIMERA absorberá cualquier aumento que eventualmente se dispusiera por el Poder Ejecutivo Nacional, por Convención Colectiva de Trabajo u homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, entre el inicio de la vigencia del presente acuerdo y hasta la conclusión del tratamiento salarial definitivo entre la Empresa y la Asociación Sindical S.U.T.O.S.S.

CUARTA: Las partes acuerdan continuar con el tratamiento del incremento salarial definitivo durante el transcurso del mes de Noviembre del presente año como máximo.

QUINTA: La Asociación Sindical manifiesta su conformidad al presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes convienen solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en la ciudad de Salta Provincia de Salta a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.